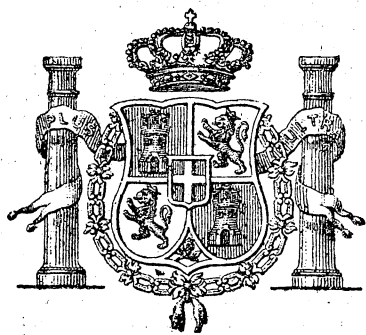


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postejos (antigua casa de Postas).  
 En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones de Correos.  
 En **PARIS**, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	8
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	16
ULTRAMAR.....	Por un año.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libras de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**Despacho telegráfico referente al viaje de S. M.**

BILBAO 8 Agosto, 12:40 m.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha visitado hoy, despues de asistir á un animado partido de pelota, el Hospicio y la Casa de Misericordia, en donde le fué presentado el Administrador del establecimiento Sr. Celaya, veterano de la guerra civil, el primero que dió fuego al convento de San Agustin en el sitio de Bilbao. S. M. le dirigió afectuosas frases.

El Rey ha sido aclamado en todas partes con gran entusiasmo é inequívocas muestras de respetuoso afecto; á su paso arrojaban desde los balcones coronas y flores.

La poblacion entera se hallaba en las calles, y los balcones vistosamente adornados.

A la una habrá recepcion oficial.»

S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Real Sitio de San Lorenzo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.**

Adquiridos mayores detalles del combate sostenido por la columna del Teniente Coronel Campo con la faccion Saballs, de que ya se dió cuenta, fueron tres muertos y algunos heridos las bajas causadas por esta columna al enemigo, cogiéndole tambien tres prisioneros.

Siguen las presentaciones á indulto.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Vistas las solicitudes pidiendo indulto, presentadas en favor de D. José Luis de Antuñano, D. Luis de Trelles y Noguero, D. Vicente de La Hoz y Liniers y D. Valentin Gomez, procesados por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, como provocadores por medio de la imprenta al alzamiento en armas para conseguir por la fuerza el reemplazo del Gobierno monárquico-constitucional existente por el monárquico absoluto, en cuyo concepto se dictó contra dichos procesados auto de prision, que fué ratificado dentro del término legal:

Considerando que las especiales circunstancias que produjo la insurreccion carlista han cesado desde el momento que esta se halla próxima á ser enteramente dominada, y que por consiguiente no existe inconveniente hoy en ser elemento con los complicados en dicha insurreccion, lo cual es siempre para Mí sumamente grato;

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 3.º y 29 de la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

Y usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á los expresados D. José Luis de Antuñano, D. Luis de Trelles y Noguero, D. Vicente de La Hoz y Liniers y D. Valentin Gomez indulto de toda la pena que pudiera imponérseles en virtud de la mencionada causa que contra los mismos se está instruyendo.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia interino,  
**Alvaro Gil Sanz.**

Vista la solicitud de Francisco Manjon del Castillo, procesado en union de Severo Muñoz y Miguel Gonzalez

por el Juzgado de primera instancia de Brihuega por estar complicados en el alzamiento carlista, en la que pide se les indulte de la pena que pudiera imponérseles:

Considerando que dichos procesados, arrepentidos pronto del error que cometieron al incorporarse á una partida carlista, se acogieron á indulto noticiosos del que se habia ofrecido por el Comandante de la columna volante de Atienza:

Considerando que próxima á quedar completamente dominada la insurreccion carlista, no ofrece inconveniente ejercer con los recurrentes un acto de clemencia, siempre grato para Mí, y especialmente en el presente caso, en que lo aconseja la equidad, pues que dichos procesados se sometieron á las Autoridades legítimas en virtud de aquel ofrecimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 3.º y 29 de la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

Y usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á los referidos Francisco Manjon del Castillo, Severo Muñoz y Miguel Gonzalez indulto de la pena que pudiera imponérseles á consecuencia de la mencionada causa que contra los mismos se está instruyendo.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro interino de Gracia y Justicia,  
**Alvaro Gil Sanz.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

Vengo en nombrar Comandante general de la primera division del ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Romualdo Palacio y Gonzalez.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Atendiendo á las razones expuestas por el Mariscal de Campo D. Felipe Alfau y Bustamante, Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del referido cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en relevar del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al Mariscal de Campo D. Vicente de Vargas y Terol; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al Brigadier D. Juan Villegas y Gomez.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Brigadier D. Máximo Chulví y Lleó.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Vizcaya al Brigadier D. Toribio Ansótegui y Alzá.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Rafael Serano y Acebron, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Mañaria, ocurrida el 14 de Mayo último mandando la primera brigada de la segunda division del ejército de operaciones del Norte,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la instancia de D. Manuel Verano solicitando que se amplie la habilitacion de la Aduana de Algeciras para importar hojas de lata y de hierro, colores en polvo y aceite de linaza con destino á una fábrica de pinturas preparadas, de propiedad del solicitante:

Vistos los informes del Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador de la Aduana de Cádiz, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que debe atenderse á los intereses de una industria naciente, facilitando la adquisicion de sus primeras materias:

Considerando que no existe inconveniente alguno en que se amplie la habilitacion de dicha Aduana para la importacion de los referidos artículos, toda vez que se despachan en la misma otras varias mercancías;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se amplie la habilitacion de la Aduana de Algeciras, provincia de Cádiz, para importar hojas de lata y de hierro, colores en polvo y aceite de linaza.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1872.

**RUIZ GOMEZ.**

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Abella contra dos

acuerdos de la Comisión permanente de esa provincia, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del corriente se remitió á informe de la Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Abella contra dos acuerdos de la Comisión provincial de la Coruña.

Resulta de los antecedentes que el 17 de Abril último dispuso la corporación prevenir al Director del *Boletín oficial* que, entre otros, los interesados en los anuncios de los registros de minas pagasen derechos por la inserción de los mismos en dicho periódico. Que habiéndose negado posteriormente el recurrente á satisfacer los que se le exigían por la publicación hecha en el núm. 245 de tres circulares de aquella clase, el Director del *Boletín* lo puso en conocimiento de la Diputación, que pidió informe á la Contaduría de fondos provinciales.

Esta lo evacuó en sentido de que debía exigirse el pago de derechos de inserción, fundándose en que si bien la disposición 4.<sup>a</sup> general del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de minas dice que todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros, y que no se exigirá á las partes más cantidades que las designadas en el mismo, se comprende que esto se refiere tan sólo á las dietas de los funcionarios facultativos, y no á los derechos que devengan los anuncios que se publican en los periódicos oficiales, cuyo pago se halla reconocido aun en los servicios de más importancia para el Estado cuando media interés particular; y que los números del *Boletín oficial* de la provincia se encabezan con las prevenciones acordadas por la Diputación sobre pago de derechos por inserción de anuncios, y el interesado debía saber que estaba obligado á satisfacer los correspondientes por las circulares referidas, cuyo producto es uno de los arbitrios destinados al sostenimiento de la imprenta de la Casa de Misericordia, y se halla establecido también en varias provincias; por lo que es extraño que, no habiendo reclamado en un principio contra él, se resista después el cumplimiento de la obligación.

Este informe fué aprobado por la Comisión provincial en acuerdo de 5 de Enero último.

En la alzada se hacen valer como infringidos por el mismo diferentes artículos de la ley y reglamento de minas, así como también otros de la ley provincial.

Considerando que el art. 86 de la ley de minas de 24 de Junio de 1868 dice que los expedientes de esta clase son puramente gubernativos, y que según el art. 23 los Gobernadores tienen la obligación de mandar publicar las investigaciones ó registros en la tabla de anuncios y en el *Boletín oficial*:

Considerando que la disposición general 4.<sup>a</sup> del reglamento es terminante, y que no pueden exigirse según su prescripción á las partes más cantidades que las designadas en el reglamento y para los objetos expresados en él:

Considerando que al ejercitar las Diputaciones la facultad que les concede el párrafo segundo, art. 46 de la ley provincial, han de respetar las disposiciones de las leyes especiales, que en el presente caso no ha tenido en cuenta la Comisión provincial de la Coruña, puesto que su acuerdo se halla en oposición con lo dispuesto por el citado reglamento;

La Sección opina que debe declararse procedente el recurso interpuesto por D. Venancio Abella, y dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña de 5 de Junio último, reclamándose informe de la Diputación sobre el que dió lugar á la advertencia que encabeza el *Boletín oficial* de la provincia, relativa al pago de derechos por inserción de anuncios al efecto de la inspección que al Gobierno compete sobre los actos de las corporaciones provinciales.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Julio de 1872, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. Antonio García de la Mata y Corzo, representado por el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, á quien ha sustituido el de igual clase D. Angel Ramon Herreros, y la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la orden de la Regencia del Reino de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1870, que denegó el dominio útil de unas tierras:

Resultando que en 9 de Agosto de 1780 el Cabildo catedral de Oviedo arrendó por escritura pública á D. Diego Frieria por los días de su vida la Yuguera y bienes llamados de Campiello por 1.402 rs. anuales: que habiendo fallecido en 1808, le sustituyó en el arrendamiento su hijo Antonio en la cantidad de

1.205 rs., y después en la de 1.300 rs. hasta 1824, haciéndolo en 1823 en unión de su hermano y de su hijo José en 1.420 reales: que en 6 de Abril de 1842 el José Frieria contrajo matrimonio con Manuela García de la Mata, y el hermano de esta, llamado Antonio, arrendó la mitad de la Yuguera de que se trata en el año de 1832 en 740 rs. cada año hasta el de 1846; y que en 1868 la arrendó su hijo del mismo nombre que la ha venido poseyendo hasta el día, acreditando los pagos hechos con los correspondientes recibos y el parentesco que creía tener con los primeros llevadores con las oportunas partidas:

Resultando que fundado en tales antecedentes, solicitó se declarase le correspondía el dominio útil de las tierras de que se trata: que la Junta provincial de Ventas en sesión de 7 de Setiembre de 1870, de conformidad con la Sección y Oficial Letrado, opinó que no procedía tal declaración: que remitido el expediente á la Superioridad, la Junta superior de Ventas en sesión de 24 de Octubre de 1870, de conformidad con lo expuesto por la Dirección general, desestimó la reclamación promovida por D. Antonio García de la Mata en consideración á no haber justificado su entronque con los primeros arrendatarios, y que el arriendo ha excedido siempre de los 1.400 rs. que marca la ley; y que habiéndose alzado de la anterior resolución para ante el Ministro de Hacienda, la confirmó el Regente del Reino por su orden de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1870.

Resultando que, en su consecuencia, en 22 de Mayo de 1871 el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, á nombre de D. Antonio García de la Mata, presentó demanda en este Supremo Tribunal, que después amplió el Licenciado D. Angel Ramon Herreros, acompañando una justificación de tres testigos practicada á su instancia; los cuales, por lo que tenían oído á sus padres y mayores, aseguraron ser cierto que Diego Frieria fué arrendatario á fines del siglo anterior de la Yuguera de Campiello, que se componía de dos caserías y otras fincas sueltas, y que á principios de este siglo sólo llevaba parte de dichos bienes; pues aunque pagaba el todo, era en concepto de cabezalero, y la otra parte la cultivaban sus hijos, siéndolo el Antonio de la mitad de la casería del Campiello, pagando 740 reales, y sin que ninguno de los colonos llegase á pagar 1.400 reales: que muerto el Antonio, le sucedió en la llevanza de dicha parte su hijo José, casado con Manuela García de la Mata; y por fallecimiento su hermano Antonio, padre del recurrente, pidió se revocase la orden de la Regencia, reconociéndole el dominio útil que le corresponde en la mitad de la casería titulada de Campiello, otorgando á su favor la correspondiente escritura de reconocimiento, fundado en el Real decreto de 5 de Marzo de 1836 y la ley de 31 de Mayo de 1837, que determina la redención de todas las cargas exigidas con título de foro, enfiteusis ó de arrendamiento cuya fecha sea anterior al año de 1800, que se pagaban por pensiones, caserías, tierras y demás pertenecientes á las comunidades y monasterios extinguidos: en la Real orden de 18 de Julio de 1850, que concedió á los colonos el plazo de seis meses para acreditar el derecho á conservar el dominio útil; y en que por esto, habiéndose promovido el expediente en el año de 1843, no es la Real orden de 24 de Diciembre de 1860 la que ha de tenerse en cuenta para resolverla, sino lo dispuesto en la ley referida:

Resultando que recibido el expediente gubernativo, declarada procedente la vía contenciosa y admitida la demanda, la amplió el Licenciado D. Angel Ramon Herreros, que se presentó con poder del demandante y se tuvo por parte, reproduciendo los argumentos de su antecesor; y que emplazado el Ministerio fiscal, contestó pidiendo se absolviese á la Administración y confirmase la orden reclamada, apoyado en lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 27 de Febrero de 1856:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel: Considerando que la ley de 27 de Febrero de 1856 dispone en su art. 2.<sup>o</sup> que para que tenga lugar la concesión del dominio útil en los arrendamientos procedentes de bienes sujetos á la amortización es necesario que sean anteriores al año 1800, ó que la renta en su origen ó al año último no haya excedido de 1.400 rs. anuales, y que se hayan llevado sin interrupción por una misma familia:

Considerando que la pensión del arrendamiento de la Yuguera y bienes llamados del Campiello, objeto del presente pleito, fué la de 1.402 rs. anuales, que Diego Frieria, primer llevador de la finca, se obligó á satisfacer al Cabildo catedral de Oviedo, como único arrendatario, por más que, confundiendo la obligación accesoria de fianza con la principal, pretenda el demandante, contra el tenor expreso de la escritura, que dicha renta se repartía entre los demás, que intervinieron en el contrato sólo como fiadores en su caso y lugar:

Considerando que la división del arrendamiento en cuestión no tuvo lugar hasta 1832, en que se arrendó la mitad de la finca á Antonio García de la Mata:

Considerando que fallecido José Frieria, en quien había recaído el arrendamiento por sucesión directa de Diego Frieria, su abuelo, y pasando con tal ocasión á manos de su mujer Manuela García de la Mata, y por su muerte á su hermano Antonio, padre del actual reclamante, es evidente que desde aquel momento el entronque y sucesión por el parentesco de consanguinidad, único que admite la ley para el efecto de la concesión del dominio útil, quedó roto por la afinidad, incompatible con dicho orden de sucesión dentro del grado décimo de consanguinidad:

Considerando que apoyándose en estos fundamentos la orden del Regente del Reino de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1870, al denegar la concesión del dominio útil de la citada finca se ha arreglado en sus resoluciones á las prescripciones legales en la materia;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda propuesta por el Licenciado D. Eduardo Romero Paz en nombre de D. Antonio García de la Mata; y en su consecuencia dejamos firme y subsistente la orden del Regente del Reino de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vietes.—Juan Cano Manuel.—Trinidad Sicilia.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 5 de Julio de 1872.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Julio de 1872, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Carlos Lopez Navarro, demandante, representado por el Licenciado D. Pedro Lopez, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, á la que representa el Ministerio fiscal, sobre que se revoque la orden del Regente del Reino expedida en 8

de Abril de 1870, que confirmó un acuerdo de la Junta superior de Ventas, contrario á lo pretendido en varias instancias de aquel relativas á que se desestimara la denuncia de una finca que se supone posee indebidamente perteneciendo á mostrencos:

Resultando que en 3 de Julio de 1845 otorgó testamento en dicha villa y corte Doña Jacinta Nuñez Saavedra, viuda en segundas nupcias de D. Antonio Lopez, ante el Notario de número de la misma D. Custodio Enriquez, en el cual, después de nombrar testamentarios entre otros á su hijo político Don Cristóbal Lopez, le instituyó único y universal heredero de todos sus bienes con la precisa condición de que la casa de la calle del Espino, núm. 8, manzana 60, de su pertenencia, en que habitaba, la había de poseer sólo por los días de su vida, con obligación de pagar las cargas que impuso, entre ellas la limosna de misas que previno anualmente debían de celebrarse; y que después de la muerte del expresado Cristóbal había de pasar la citada casa en propiedad para siempre y con las mismas obligaciones á la parroquia de San Lorenzo, pudiendo el Párroco que era, ó fuese, vender esta finca ó disponer de ella si lo creyera preciso:

Resultando que fallecida la testadora en la referida casa y bajo la disposición expresada en 19 de Junio de 1846, pasó á su citado hijo político: que muerto este sin testar en Febrero de 1850, D. Carlos Lopez Navarro, su hijo, acudió con escrito á la Visita eclesiástica de esta corte en el mismo mes y año manifestando que aquella adquirió la finca en parte de pago del haber dotal que aportó al matrimonio con su abuelo Don Antonio Lopez: que como el valor de aquella excedía de lo que la correspondía, se adjudicaron en la misma á su padre unos 4.000 rs., porción equivalente á la quinta ó sexta parte de su valor, de la que era propietario, y no usufructuario: que en atención á su estado ruinoso y por las continuas obras que tuvo necesidad de hacer en ella para su conservación, ningún beneficio le había producido; y que en su virtud proponía al Tribunal que sobre la propiedad de aquella estaba dispuesto á reconocer un capital de censo equivalente á la cantidad que en la misma representaba la Doña Jacinta:

Resultando que instruido el oportuno expediente y oído el Fiscal, Párroco y mayordomo de la fabrica de la iglesia de San Lorenzo, se celebró junta diferentes veces entre estos y el D. Carlos ante el Visitador eclesiástico, siendo la última en 1853, en la que reiteró su proposición á calidad de conservar la finca en estado productivo y cumplir las cargas; y que reservándose aquellos contestar, lo hicieron por escrito en 11 de Diciembre de dicho año, expresando no estar conformes con aquella proposición, y pidiendo en su virtud la posesión de dicha finca, quedando el expediente en este estado, sin que se haya practicado diligencia alguna:

Resultando que por certificaciones expedidas por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta capital y su provincia y por el Presidente de la Comisión de Evaluación, aparece que la casa de la calle del Espino, núm. 4 moderno, 8 antiguo, manzana 60 segunda, no figuraba en los inventarios de los bienes del clero como perteneciente á la parroquia de San Lorenzo de esta corte: que pertenecía, según los datos existentes en aquella Comisión, á D. Carlos Lopez Navarro, siendo encargado de pagar la contribución de la misma D. Ramon Gomez, en concepto de administrador; y que en su vista el Investigador de Bienes nacionales acudió á la Dirección en 30 de Enero de 1865 exponiendo que desde 27 de Febrero de 1850 en que falleció D. Cristóbal Lopez debió pasar la casa á la parroquia citada; y que no habiendo sucedido así á pesar del tiempo trascurrido, pedía que su detentador D. Carlos Lopez Navarro estaba en el deber de entregarla á la Hacienda por hallarse comprendida en las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, debiendo responder de las rentas percibidas desde aquella fecha:

Resultando que puesta en conocimiento de D. Carlos la anterior denuncia, manifestó su resolución de sostener su derecho en el juicio competente, pidiendo término para presentar documentos que justificasen aquel: que como dejase trascurrir un año sin verificarlo, el Promotor fiscal de Hacienda y la Junta provincial de Ventas, á quienes se pasó el expediente, opinaron de conformidad que la denuncia era procedente; y que elevado aquel á la Dirección, la Junta superior de Ventas en sesión de 26 de Setiembre de 1869, de acuerdo con la Asesoría y con aquel centro directivo, resolvió que se hiciese saber á Don Carlos Lopez Navarro que en el preciso término de 40 días que se señalaban dejase libre con las rentas producidas á disposición del Estado la casa de que se trata; y caso negativo, se hiciese constar en el expediente de investigación á fin de comunicarse al Ministerio fiscal las instrucciones convenientes para que ejercitase en nombre del Estado la acción reivindicatoria correspondiente:

Resultando que D. Carlos Lopez Navarro presentó una certificación del Registro de la propiedad, en la que se dice que en los libros respectivos aparece que en 6 de Mayo de 1806 se tomó razón de una escritura de venta judicial, según la cual, el Teniente-Corregidor de esta villa vendió á Antonio Lopez y sus herederos una casa en la calle del Espino, núm. 8, manzana 60, que pertenecía á la memoria fundada por D. Francisco de Urbina y Zabalza á cargo de la Congregación de Presbíteros seculares del oratorio de San Felipe Neri, y que con posterioridad á dicha toma de razón no existe otra de transmisión de dominio á favor de persona alguna en aquellos antiguos libros, ni inscripción de propiedad en los nuevos, ni asiento pendiente en el diario que á dicha finca se refiera:

Resultando que notificado al mismo Lopez Navarro el acuerdo de la Junta superior de Ventas, pidió en 19 de Noviembre de 1869 y 3 de Febrero de 1870 que se dejase sin efecto como contrario á lo que dispone la Constitución del Estado vigente: que se ampliase el expediente admitiéndole los documentos, justificaciones y reclamaciones que se presentasen para que en su día se declarase si procedía la demanda de reivindicación y á quién competía su conocimiento; y que para evitar perjuicios se le concediese un término por lo menos de un mes; y el Regente del Reino por orden de 8 de Abril de 1870 confirmó en todas sus partes el acuerdo de la Junta superior de Ventas, y desestimó las instancias de D. Carlos Lopez Navarro, considerándolas como contrarias á los principios de justicia y legalidad:

Resultando que el Licenciado D. Pedro Lopez, en representación del referido D. Carlos Lopez Navarro, en 6 de Octubre de 1870 presentó demanda en este Supremo Tribunal solicitando la revocación de la orden de 8 de Abril citada, alegando que su abuelo tenía derecho perfecto á la casa en cuestión por haberla adquirido por título de compra judicial al Estado, determinándolo de un modo indudable la inscripción en el Registro: que ese derecho tuvo que ser transmitido por el ministerio de la ley á su fallecimiento, primero á su padre y después á él, que la había poseído hasta la fecha sin interrupción: que aquel la adquirió por herencia legítima de su padre á título lucrativo: que la Doña Jacinta la legaba como cosa ajena, la cual no podía ser legada ni menos pudo imponerle gravámen alguno sin consentimiento de su dueño; y que siendo nulo el legado en su origen, no podía haber propiedad válida para la parroquia de San Lorenzo ni para el Estado ó Hacienda que la repre-



sentaba: que aunque el legado se supusiese válido, no podía serlo á favor de dicha parroquia, porque el Párroco ó auxiliar de la misma fué el confesor de Doña Jacinta en su última enfermedad; y que la Hacienda, como los particulares, no tenían razón ni derecho para perturbar en el dominio á quien teniendo su título de propiedad corriente merecía respeto de la ley:

Resultando que el Ministerio fiscal pidió que se absolviese de dicha demanda á la Administración confirmando la orden reclamada, exponiendo que no podía dudarse que Doña Jacinta Nuñez al otorgar su testamento era dueña de la mencionada casa, como se acreditaba por el mismo hecho de disponer de ella sin contradicción alguna, habiéndola á ciencia y presencia de su hijo político, nombrándole testamentario, sin que se opusiese á tales actos, viniendo á reconocer aquel derecho con su aquiescencia y consentimiento implícito: que á su defunción se hallaba la testadora en quieta y pacífica posesión de la misma finca, reconociéndolo así el demandante y solicitando de la Visita eclesiástica que se le concediera la propiedad á cambio de cierto censo y pago de determinadas obligaciones: que el hecho de haberse tomado razón en la antigua Contaduría de Hipotecas de una escritura de venta judicial en 1806 á favor de D. Antonio Lopez carecía de eficacia legal, por ser esta fecha anterior á la del otorgamiento del testamento de que se trata en más de nueve años, en cuyo tiempo falleció el Lopez y pudo haber pasado al dominio de la testadora en pago de dote ó gananciales por legado ó por cualquier otro título: que aunque en 1806 perteneciera al abuelo del recurrente, no acreditaba su actual derecho interin no justificase cómo la había adquirido, puesto que hechos posteriores á aquella fecha y actos suyos demuestran que en 1815 pertenecía á Doña Jacinta, y en el Registro no resulta nota de transmisión alguna que acredite el derecho con que la disfruta: que por la orden reclamada, ni se le despoja, ni se hace declaración alguna al efecto, ni se le perjudica de hecho, porque sólo previene aquella que en el expediente gubernativo manifestase si estaba conforme en reconocer su detentación y en dejar la finca á disposición del Estado para acudir la Administración en su nombre y representación á los Tribunales en caso negativo á solicitar la reivindicación; por lo cual, y no poder en juicio contencioso-administrativo resolverse cuestiones de propiedad, con mayoría de razón existiendo un juicio petitorio pendiente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad ántes de haberse admitido la presente demanda, era esta de todo punto improcedente:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herberos de Tejada:

Considerando que á los Tribunales del fuero comun corresponde exclusivamente el conocimiento y resolución de las cuestiones que versen sobre propiedad, calificación de los títulos en que pueda fundarse y declaraciones de derechos de dominio que sean procedentes, segun se halla consignado en repetidos fallos que forman jurisprudencia:

Considerando que en el caso de que en este pleito se trata la Administración, ajustando sus acuerdos á dichos principios incontrovertibles, nada ha determinado para que se le atribuya, como pretende persuadir el demandante, el propósito de despojarlo arbitrariamente de la propiedad que supone tener en la finca: que dicha Administración cree de su deber reivindicar como perteneciente al Estado deduciendo la correspondiente demanda, como ya lo ha verificado ante los Tribunales del fuero civil ordinario, con arreglo á las leyes:

Considerando que al propio tiempo que el recurrente manifiesta estar conforme en reconocer la exclusiva competencia de dichos Tribunales ordinarios para deducir sobre la expresada propiedad, reservándose el derecho de presentar á los mismos los documentos que dice deben servirle de apoyo para hacer su defensa, pretende en esta vía contenciosa la revocación de la orden de 8 de Abril de 1870, que sólo determinó que no prestándose el detentador á la cesión voluntaria de la finca y rentas por él indebidamente retenidas se entablase por el Ministerio fiscal la correspondiente demanda:

Y considerando que la presentada en esta vía contenciosa á nombre del recurrente carece por lo tanto de fundamento, y hacen más manifiesta su temeridad las alegaciones que aduce, dirigidas sólo á plantear en este juicio las mismas cuestiones de propiedad que ha reconocido no pueden en él resolverse por ser del exclusivo conocimiento de la jurisdicción civil ordinaria;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda en estos autos deducida por parte de D. Carlos Lopez Navarro; quedando en su virtud firme y subsistente la orden por el mismo reclamada, que dictó la Regencia del Reino y fué expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 de Abril de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial é insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación prevenida, y además otra que se librará y entregará al Ministerio fiscal á fin de que disponga que por el Promotor del Juzgado que conoce de los autos de denuncia de la casa núm. 8 antiguo, á moderno, manzana 60 de la calle del Espino de esta corte, se presente en dichos autos, y en ellos surta los efectos de derecho que procedan, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Ignacio Veites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herberos de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 5 de Julio de 1872.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Julio de 1872, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia por demandas interpuestas por los Licenciados D. Benito Aparicio y Perez y el Dr. D. Carlos María Coronado, en nombre y representación del Duque de Berwick y Alba, Conde viudo de Montijo y de Miranda, y de los primeros labradores de los pueblos de Bohonal de Ivor y Talavera la Vieja, en la provincia de Cáceres, contra la Administración general del Estado, que lo está por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la orden de S. A. el Regente del Reino de 17 de Diciembre de 1869, que mandó proceder á la venta del dominio útil de unas tierras:

Resultando que en 5 de Mayo de 1464 otorgaron escritura en la villa de Candeleda, de una parte D. Juan de Zúñiga Bazan y Avellaneda, Conde de Miranda y otros títulos, y de la otra el Alcalde ordinario de villa de Talavera la Vieja en nombre del Concejo, Justicia y Regimiento de dicha villa y su tierra, en virtud del poder que al mismo le tenían concedido; por lo cual, y queriendo hacer bien á todos los que estaban vecinados en la villa de Alija y á los que despues se vecinadasen, les dió en censo perpétuo la dehesa de la Retuerta, pagándole al año por cada yunta dos fanegas de trigo y dos de

cebada, y 50.000 maravedis para que repartiesen sus tierras y las pudieran vender con dicho tributo: que posteriormente los vecinos de Alija despoblaron esta villa y fundaron la de Talavera la Vieja y pueblos de Bohonal y la Poveda en los mismos terrenos de la dehesa de la Retuerta: que como cercasen las tierras con paredes y las hiciesen heredades propias, vendiéndolas y enajenándolas como cosa suya, en contra de la voluntad del Conde que las dió para que las gozasen en comunidad y no en particular, como se colegía de las cartas de censo: que los Alcaldes mayores de los Condes visitaron la villa, y viendo el desorden introducido por los vecinos, plantando viñas y majuelos y huertos sin licencia para ello, procedieron contra los particulares que lo hacían y les formaron procesos, condenándoles á dejar las tierras por tierra pública y coman de las hojas y labranzas de la dehesa para que todo se gozase en comunidad: que para evitar mayores males, en 16 de Febrero de 1576 el Conde de Miranda y el Concejo y vecinos de Talavera la Vieja, el Bohonal y la Poveda, y sus Procuradores en su nombre, otorgaron escritura de concordia expresando que la propiedad y señorío directo de todo el suelo, y término y rios y aguas era del Conde y su casa y mayorazgo: que el Alcalde de Alija, en nombre del Conde y la justicia y regimiento, pudiesen dar licencia para edificar casas y pajares dentro de murallas: que todo el suelo y término de la villa, así lo que estaba roturado y labrado como lo que despues se rompiese, se habia de meter en hoja y sortearse por sus yuntas y medias yuntas como las hojas antiguas, excepto las viñas de que el Conde hacia merced para que las gozasen, así como las que despues diese licencia para plantar: que repartiesen á linde de las hojas un pedazo de tierra entre los vecinos por las yuntas de bueyes atribuidos que tuviesen, y cada cual rompiese en proporcion de sus yuntas, labrándolas sin pagar tributo alguno en 10 años, despues de los cuales se metiese en hoja y se repartiese como lo demás á los bueyes atribuidos, sin que ningun vecino pudiera romper por su cuenta terrenos en los jarales: que las viñas las gozasen sus dueños y las tuviesen propias, pudiéndolas vender como tales; pero la que se procediese ó desamparase, si en el término de dos años no la reponia no la vendiese á quien la plantease con arreglo á ordenanza, la pudiesen dar de nuevo á otro vecino sin que ninguno pudiera vender su viña, casa y huerto ni otra hacienda raíz á ningun forastero ni á clérigo, religioso ni persona poderosa, ni dejarla para aniversario ni capellanía ni manda ó iglesia, sino que el que vendiese alguna viña lo hiciera á los vecinos seglares de villa y tierra, y de lo contrario fuese la venta nula y pagase la multa que se expresa; y por ultimo, que al que se desavecindase se le quitaran las tierras que labrara y se le diesen á otro que tuviera bueyes atribuidos, y los que falleciesen pudiera la justicia y regimiento dárselo á sus hijos si no tuviesen labranza, pero nunca más de una fanega de alcaecer por yunta, llevándose de todo un libro que estaria en el area del Concejo:

Resultando que el Corregidor de la villa de Talavera de la Reina, como Subdelegado de Montes, declaró en 9 de Febrero de 1818, de conformidad fiscal, que con arreglo á las leyes vigentes los montes y terrenos en cuestion estaban sujetos á dicha Subdelegación, á la cual se opusieron las villas de Talavera la Vieja y el Bohonal, y tambien el Conde de Miranda, que se alzó para ante el Real y Supremo Consejo de Castilla, á donde se remitieron los autos: que despues de oír al Promotor y demás partes, y de darles la tramitación correspondiente, en 11 de Julio de 1827 se dictó auto revocando los proveídos de 21 de Abril y 6 de Julio de 1818 por el Subdelegado de Montes de Talavera de la Reina, declarando exentos del conocimiento y autoridad de dicho Subdelegado la dehesa de la Retuerta y demás terrenos propios del Conde de Miranda en el término de la villa de Talavera la Vieja, Bohonal y Poveda, continuando sus vecinos en su aprovechamiento en los términos que pactaron con el Conde de Miranda en la escritura de concordia en 16 de Febrero de 1576: que previa formación del oportuno expediente, se opuso la casa del Conde de Miranda y protestó el Alcalde de Talavera la Vieja: que certificando el Secretario, expresó que nunca se habían arrendado los aprovechamientos de las fincas de su término: que para cubrir los gastos del presupuesto municipal se arbitraban con aquiescencia de los labradores por convenio los que eran necesarios: que igualmente el Oficial de la Intervención de la Administración de Propiedades consignó que no habían pagado nada por arbitrios, por haber asegurado el Alcalde que no existían bienes algunos sujetos á este pago, y por el Secretario del Gobierno se dijo tambien que las yerbas, rastrojeras y bellota habían figurado como arbitrios, y anunció en el Boletín de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres de 21 de Julio de 1860 la venta de las dehesas llamadas Boyal y Berrocal de la villa de Talavera la Vieja y de sus Propios con el gravámen, la primera de un censo de 980 rs. 42 cént. de rédito anual al Conde de Montijo y de Miranda, y la segunda con lo que la correspondía de dos fanegas de trigo y dos de cebada por cada yunta que labra:

Resultando que rematada la primera finca á favor del Administrador de la Condesa de Montijo, se le puso en posesión de ella en 16 de Abril de 1861, el cual habiendo reclamado sobre su cabida resultó ser menor que la anunciada: que así las cosas, acudieron á la Dirección el Ayuntamiento del referido pueblo y la Condesa de Montijo presentando la ejecución expresada y pidiendo se consultase dicha venta por no estar comprendidas las fincas en las leyes de desamortización, no pertenecer á los Propios de los pueblos, y ser suya la propiedad con el dominio directo y demás derechos, y el dominio útil limitado por aquellos de los primeros labradores de los mismos pueblos: que formado el oportuno expediente, certificó el Secretario de Talavera que no se había reservado ningun terreno al pueblo para dehesa boyal por el cuerpo de Ingenieros de Montes; y que la dehesa de la Retuerta, que era la que de tiempo inmemorial servía para tal objeto, tenía 505 fanegas de cabida, de terreno de tercera clase; añadiendo dos peritos que aun no era suficiente por haber en el pueblo 192 bueyes y 60 más holgones; y que despues de los demás trámites oportunos, la Junta superior provincial de Ventas en sesión de 22 de Noviembre de 1860, de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión nombrada por la misma, declaró que los bienes de que se trata pertenecen exclusivamente al Conde de Miranda y no eran de los comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Resultando que elevado el expediente á la Junta superior de Ventas, en sesión de 18 de Noviembre de 1861 declaró la nulidad del remate y el de las dehesas de la Parrilla y Coto de los Labradores y Dehesilla del término de Bohonal tambien verificados: que habiéndose opuesto á ello los compradores, alzándose para ante el Ministro, se confirmó por Real orden de 24 de Febrero de 1862 y se anunciaron de nuevo las últimas fincas en subasta, que se mandó suspender segunda vez:

Resultando que habiendo solicitado el Ayuntamiento de Talavera la Vieja que se formase expediente para la excepción de venta de la dehesa boyal, se le concedió así en Abril de 1862 por el Gobernador de la provincia: que remitido á la Superioridad y unido á los anteriores sobre nulidad de las ventas efectuadas, la Junta superior de Ventas en sesión de 23 de Di-

ciembre de 1864 exceptuó de la desamortización el dominio útil tan sólo de la dehesa boyal, lo que se confirmó por Real orden de 6 de Abril de 1865: que el Regente del Reino por otra de 17 de Diciembre de 1869, desestimando la solicitud del Ayuntamiento y vecinos de Bohonal de Ivor, dispuso que las fincas de Propios y comunes de este pueblo y Talavera la Vieja, salvo la dehesa boyal exceptuada á este último, se vendiesen, pero enajenando sólo el dominio útil de aquellas fincas: que se habia declarado que el directo pertenecía á la Condesa de Montijo y de Miranda ó á sus herederos, y que se expresase en los anuncios esta circunstancia para que al comprador se le rebajara del precio del remate el capital del canon ó renta anual, así como la reserva de todos los derechos que correspondiesen á los hijos de la Condesa, debiendo anularse la venta que se hubiere hecho sin estos requisitos:

Resultando que en 14 de Julio de 1870 el Conde viudo de Montijo y de Miranda, en concepto de padre de sus menores hijos, presentó demanda, que despues amplió en este Tribunal Supremo y en su nombre el Licenciado D. Benito Aparicio y Perez, pidiendo la revocación de la orden de 17 de Diciembre de 1869 y que se declarasen de propiedad particular los terrenos, aprovechamientos, usos y disfrutes que forman los términos de los pueblos de Talavera la Vieja, Bohonal y Poveda, y como tales no comprendidos en la enajenación que prescribe la ley de 1.º de Mayo de 1855; fundándose en que, dueño en pleno dominio el Conde de Miranda de los terrenos que comprendia hoy el término de Bohonal y de Talavera, que formaban la villa de Alija, por virtud de la carta de cesión de 1464, se desprendió del dominio útil de los mismos en favor de los vecinos de dicha villa y lugares de su tierra que adquirieron un derecho civil perfecto que constituye uno de los títulos de propiedad más legítimos y eficaces: que el objeto del Conde fué sólo fomentar el cultivo y producción de los terrenos incultos, proteger el desarrollo de la agricultura y el crecimiento de la población, por lo cual decia repetidas veces que hacia aquella gracia únicamente á los vecinos de Alija, y no para los extraños, á ménos que no ganasen vecindad: que de la concesión parecia deducirse que los terrenos cedidos lo fueron á censo perpétuo con el canon de dos fanegas de trigo y dos de cebada por cada yunta, y 50.000 maravedis, por lo que era innegable que al Conde correspondían los derechos de tanteo, retracto, laudemio y comiso que por la legislación comun se encuentran establecidos: que la repetida concesión no puede entenderse de carácter permanente, perpétuo é irrevocable por no serlo el derecho que tenia el cedente y no haberse llenado los requisitos indispensables para que lo fuese, pues aquellos bienes eran vinculados, y para su enajenación tenia que proceder la justificación de necesidad y utilidad é intervención del inmediato sucesor y la necesaria Real facultad; por lo que este último podia reivindicar el dominio útil desde el momento que un tercero como el Estado venia á apoderarse de él sin título alguno: que á virtud de ciertas dudas en la carta-cesión se ajustó la concordia en 1576 entre el Conde y los vecinos labradores, no en colectividad comunal, por lo cual sólo los causa-habientes y los representantes de estas dos partes que contrataron podrian hoy invocar derechos que naciesen en aquel contrato bilateral perfecto entre el Conde y los vecinos labradores; y si al frente de estos concurrió el Concejo, que no tenia la significación de hoy, fué porque ejercia la alta tutela del pueblo y sus vecinos; mas no llevaba la representación de la villa: que tranquilos en su goce y disfrute de dichos bienes hasta el año de 1818, se vieron sorprendidos con la pretensión del Subdelegado de Montes de aquel término, y despues de un largo pleito en el Consejo de Castilla con la sentencia ejecutoria de 11 de Julio de 1827 referida anteriormente, resultando de todo ello que los bienes de que se trata no son de Propios, ni siquiera de aprovechamiento comun; y segun jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia del 30 de Noviembre de 1864, sobre cosa ejecutoriada nada puede decirse: que en el acta de 25 de Abril de 1836 declararon los Municipios de Talavera y Bohonal que no existían fincas rústicas y urbanas correspondientes á sus Propios; y el Gobernador de Cáceres, oído el Consejo Provincial, declaró en 21 de Abril de 1852 que los enunciados montes eran de propiedad particular del Conde de Montijo y no sujetos á la Dirección del ramo: que segun las leyes que cita y sentencia de este Tribunal, lo estipulado por las partes de un contrato elevado á escritura pública debe respetarse y cumplirse como la ley en la materia: que para la inteligencia de los contratos debe estarse á los términos en que se hallan redactados, sin extenderlos á cosas y casos que no se hayan estipulado expresamente, y estando en contradicción la orden del Regente con la escritura de 1464 y de 1576, que deben ser ley en la materia, y nulo cuanto se haga prescindiendo de sus términos ó alterándolos; y que no puede estimarse como los Propios las fincas que no se han arrendado nunca ni pagado por ellas el 20 por 100 á que estaban sujetas las de esta clase, ni habían figurado con tal carácter en el amillaramiento:

Resultando que el Dr. D. Carlos María Coronado presentó tambien demanda en este Tribunal Supremo en 19 de Noviembre de 1870, que á su vez amplió á nombre de los vecinos labradores de los pueblos de Bohonal y Talavera, con la misma pretensión que el anterior, y aduciendo en su apoyo iguales argumentos y consideraciones; y que pedido por ambos Letrados que se acumulasen las dos demandas por conducir á un mismo fin, así se acordó por la Sala:

Resultando que con dichas demandas presentaron los recurrentes un oficio del Gobernador de la provincia de Cáceres de 2 de Julio de 1851, dirigido al Alcalde de Bohonal, participándole habia dispuesto declarar sujetos al régimen de las Ordenanzas los montes de aquel pueblo y el de Talavera; otra de 24 de Abril de 1852, en que manifiesta ha revocado la anterior providencia con vista de los antecedentes presentados por el Conde de Miranda; y accedido á la pretensión de este, declarando que la inspección y vigilancia de dichos montes pertenecian al mismo, y no al Subdelegado del ramo; las cuentas municipales de Talavera la Vieja, respectivas al año de 1849, de que no resulta cantidad alguna por bienes de Propios, pero sí por arbitrios de las yerbas y bellotas de sus montes; varios oficios y cartas de pago de diferentes años para acreditar asimismo haber satisfecho el 5 por 100 por razon de arbitrios, y las contestaciones dadas por el Ayuntamiento al Administrador diciéndole no tenían fincas algunas de Propios:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, contestó pidiendo se absolviese á la Administración y confirmase la orden reclamada, exponiendo que con esta no se habían lastimado derechos porque no se hubieran enumerado uno por uno los que la casa de Montijo tenia en los terrenos declarados en venta, siendo así que con la palabra todos ha obtenido lo que solicitaba: que la plena propiedad que reclama el Conde es á todas luces imprescindible, pues se opone á ella la escritura enfiteusis, que es ley en la materia; no siendo cuestionable aquí si el referido Conde pudo ó no hacer la concesión con bienes vinculados: que en dicha concesión no hizo distinción de vecinos labradores, sino que comprendió á todos los vecinos, los cuales se reunieron á toque de campana para el otorgamiento de poder á los que habían de hacer la escritura de concordia de 1576 en nombre del Concejo y vecinos: que la concesión no

fué sólo para el rompimiento y labrado de las tierras, sino para los aprovechamientos de bellota y corta de leñas para el uso y necesidad del vecindario: que la escritura de concordia la motivó el abuso de los labradores cuando el Conde dió la dehesa para que la aprovecharan en comunidad y no en particular: que el hecho de haberse arrendado y arbitrado las yerbas de los terrenos en cuestion demuestra su carácter comunal, y que no tienen la condicion de particulares en cuanto á su disfrute, ni son exclusivos de los vecinos labradores, sino de Propios, segun las leyes y sentencia que cita; espresando, por último, que la propiedad que tuvieron en absoluto los Condes de Miranda en la dehesa de la Retuerta quedó desmembrada por la carta-privilegio de 1464, confirmada en 1576 en favor de la comunidad de vecinos de Alija:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

Considerando que son bienes de Propios los que pertenecen al comun de vecinos de una poblacion, cuyas rentas se aplican á cubrir los gastos públicos que llevan consigo las atenciones municipales, y que en concepto de tales satisfagan la cuota del 20 por 100; siendo condicion precisa que la adquisicion del dominio, ya directo, ya útil, ya redimidos ámbos, se haya verificado en virtud de un título eficaz de derecho:

Considerando que los Condes de Miranda y Montijo han sido de antiguo dueños de los términos de Talavera la Vieja, Bohonal de Ivor y la Poveda, y en tal concepto otorgaron en 1464, con los vecinos labradores de la villa de Alija, la escritura de cesion de estos terrenos conocidos entonces con el nombre de dehesa de la Retuerta para que, reduciéndolos á cultivo, se fomentase la poblacion, la agricultura y la riqueza de la expresada villa; y que habiéndose suscitado más adelante dificultades acerca del cumplimiento de este contrato, otorgaron en 1576 la escritura de concordia, que terminó aquellas diferencias fijando los derechos y obligaciones de los contratantes:

Considerando que por ninguno de los expresados contratos se enajenó el dominio útil de dichos terrenos, sino que única y exclusivamente se les concedia el uso y aprovechamiento de los mismos bajo una forma especial, limitada por la prohibicion de ceder este aprovechamiento á persona que no reuniese la calidad de vecino del pueblo, y no fuese además poderosa y privilegiada para embarazar la legitima propiedad de los Condes de Miranda, que venian poseyendo estos terrenos en calidad de amayorazgados:

Considerando que la facultad concedida á los vecinos de vender á otro de igual clase la porcion de tierra que se le hubiese asignado no es una verdadera enajenacion de dominio útil, sino un mero traspaso del derecho de aprovecharla, subordinado al objeto del contrato é intencion de los contratantes, que no fué otra que el fomento y prosperidad de aquellas poblaciones por medio de un enfiteusis que, aunque anómalo, conserva en su irregularidad el carácter dominante de un arrendamiento compatible únicamente con la calidad de vinculados dichos bienes:

Considerando que en tal sentido dictó su ejecutoria de 11 de Julio de 1827 el Consejo de Castilla al fallar sobre la apelacion interpuesta por el Conde de Miranda contra las providencias del Corregidor de Talavera de la Reina, que como Subdelegado de Montes pretendió someter á su jurisdiccion y conservaduria los terrenos de que se trata, revocándolas y declarando que como propiedad que eran del Conde de Miranda no estaban sujetos al conocimiento del expresado Corregidor; y que los vecinos de los pueblos nombrados *continuasen en sus aprovechamientos en los términos pactados en la concordia de 1576*, sin hacer expresion alguna del dominio útil que ahora se supone gratuitamente haber sido enajenado por aquel contrato:

Considerando que esta sentencia fijó ejecutoria é irrevocablemente de un modo claro y terminante la naturaleza de propiedad particular y no corporativa de estos bienes, y que contra semejante declaracion no cabe alegar útilmente nada que pueda alterar la autoridad inmutable de la cosa juzgada, como así lo tiene reconocido la Administracion misma al resolver en épocas anteriores diferentes reclamaciones sobre la calificación legal de estas fincas:

Considerando que la índole misma de los pactos y convenios consignados en la concordia de 1576 están especial y de tal modo conexionados con la calidad personalísima de vecinos del pueblo, que sin ella no es posible conservar ilesos los reciprocos derechos y obligaciones de ámbos contratantes, y la legitima intervencion que en uso de los que al Conde competen debe este ejercer en el cumplimiento del contrato, el cual quedaria de hecho anulado, no obstante cuantas reservas se hiciesen á su favor como incompatibles con la naturaleza del contrato, dada la enajenacion del dominio útil á otras personas:

Considerando, por lo expuesto, que ya se atiende á la índole especial del contrato en que no se enajenó el dominio útil, ya á la circunstancia de no haber satisfecho los pueblos el 20 por 100 por estos bienes, no concurre en ellos ninguno de los caracteres que exige la ley para que sean reputados como de Propios:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que los terrenos que componen los términos de los pueblos de Talavera la Vieja, Bohonal de Ivor y la Poveda no están sujetos á las leyes de desamortizacion, y en su consecuencia que no há lugar á su enajenacion, dejando sin efecto la orden de la Regencia del Reino de 17 de Diciembre de 1869 que ha sido reclamada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente

gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 10 de Julio de 1872.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE ENTRADA EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA.

Debiendo dar principio el 2 de Octubre próximo los exámenes para ingresar en la misma como Agregados diplomáticos, y de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes insertas á continuacion, se advierte á los interesados que las solicitudes de admision habrán de dirigirse á este Ministerio hasta el dia 15 de Setiembre inclusive.

#### Artículo 6.º de la ley orgánica de la carrera diplomática de 24 de Julio de 1870.

«En la carrera diplomática se ingresará precisamente por la octava categoría y teniendo las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español mayor de 18 años.
- 2.º Acreditar buena conducta moral.
- 3.º Haber sido aprobado en el exámen que prescribe el reglamento.»

#### Artículo 11 del reglamento.

«El exámen de los conocimientos especiales que se exigen para el ingreso en la carrera versará sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.—Geografía.—Historia general.—Historia particular de España.—Elementos de Derecho.—Poseer el idioma francés ú otra lengua viva.

Los aspirantes acreditarán además que escriben con buen carácter de letra.»

«Art. 12. El exámen se verificará precisamente ante un Tribunal presidido por el Subsecretario de Estado, y compuesto de dos Jefes de la Secretaría y de los Profesores de la Universidad Central que se consideren necesarios, segun las materias de que trata el artículo anterior.»

Madrid 29 de Julio de 1872.—El Subsecretario, Manuel Merelo.

#### CONVOCATORIA Á EXÁMEN PARA SECRETARIOS DE TERCERA CLASE DE LEGACION.

Debiendo dar principio el 2 de Octubre próximo los exámenes que con arreglo á lo que disponen los artículos 7.º de la ley y 13, 14 y 17 del reglamento de la carrera diplomática de 24 de Julio de 1870, insertos á continuacion, han de sufrir los Agregados que aspiren al ascenso inmediato, se previene á los interesados que deberán elevar á este Ministerio las solicitudes oportunas hasta el dia 15 de Setiembre inclusive.

#### Artículo 7.º de la ley.

«Para ser Secretario de tercera clase se requiere haber servido con aprovechamiento y buena nota tres años por lo ménos de Agregado, y optar al ascenso por oposicion en la forma y condiciones que establece el reglamento.»

#### Artículo 13 del reglamento.

«El exámen para ingresar en la categoría de Secretario de tercera clase se dividirá en dos partes, una teórica y la otra práctica.—Este exámen versará sobre los puntos siguientes:

Historia política de Europa y América, y de los tratados generales de paz y de comercio desde la paz de Westfalia.—Derecho natural y de gentes.—Derecho internacional privado.—Derecho internacional marítimo.—Nociones de Economía política y administrativa.—Otra lengua viva; en la inteligencia de que el idioma francés será indispensablemente uno de los que se exigen.

Art. 14. El exámen práctico versará sobre la formacion de un expediente con su extracto é informe, redaccion de notas, fórmulas de cancelería y conocimientos generales de todos los reglamentos que abraza la carrera.»

«Art. 17. Para el ascenso á Secretario de tercera clase se unirán además las notas de aplicacion y buena conducta de los Jefes á cuyas órdenes hayan servido los Agregados, sea en el extranjero ó en el Ministerio; y una vez reprobado, será dado de baja en la carrera sin opcion á segundo exámen.—Los Agregados que hayan sido aprobados se clasificarán segun sus méritos, y obtendrán por rigurosa antigüedad las vacantes que vayan ocurriendo.»

Madrid 29 de Julio de 1872.—El Subsecretario, Manuel Merelo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general de Contribuciones.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del presente mes la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia promovida por D. Joaquin Bolea y otros vecinos dedicados al comercio en la villa de Almudévar, provincia de Huesca, solicitando se les declare exentos del pago de la contribucion industrial impuesta á los especuladores en granos, segun los epígrafes 61 y 62 de la vigente Tarifa 2.ª unida al reglamento de 20 de Marzo de 1870, por los que en pago de los géneros y artículos que de sus respectivos establecimientos expenden á préstamo al vecindario perciben en aquella especie en la época de la recoleccion; y

Resultando que si bien este extremo se halla debidamente justificado, lo está tambien de una manera concluyente que los interesados figuran comprendidos en la matrícula respectiva para los efectos del impuesto en concepto de mercaderes de tejidos unos y de vendedores de comestibles otros, á excepcion de José Castelar y Antonio Berned, que no aparecen inscritos:

Vistos los mencionados epígrafes números 61 y 62 del reglamento citado:

Considerando que la percepcion en frutos del precio de las ventas hechas por los reclamantes á los vecinos de Almudévar de los géneros y artículos que constituyen el comercio por que figuran matriculados es una consecuencia natural y necesaria de la contratacion, tal como se halla establecida en muchas comarcas de España exclusivamente agrícolas, donde los labradores no cuentan siempre con el metálico suficiente para realizar las transacciones:

Considerando que por la ley no se reputa comerciante, tratante ni especulador al que vende únicamente los productos de su cosecha, y que en este caso vienen á estar en último resultado los reclamantes, puesto que para utilizarse del pago que se les hace en especie tienen precisamente que enajenar los granos que reciben:

Considerando que si pagan, como ya lo hacen los interesados, la cuota de contribucion industrial que por sus establecimientos ó industrias se les impone, sería anómalo recargar esta imposicion por unos mismos actos, y que la venta de granos en pequeña escala procedentes de los referidos pagos no puede en modo alguno reputarse especulacion sujeta á un nuevo gravámen;

S. M., conformándose con lo informado respecto del particular por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que los industriales de Almudévar de que se trata, y los que siéndolo en pueblos menores de 1.000 vecinos se encuentran en el mismo caso, no deben satisfacer cuota alguna por la venta de granos y demás frutos de la tierra que reciban en pago, siempre que consten comprendidos en matrícula por la industria principal que ejerzan, como con aquellos sucede: que no alcanza la exencion solicitada á José Castelar y Antonio Berned, cuya inscripcion no se justifica; y disponer que en su virtud se adicione al epígrafe *Especuladores y tratantes*, números 61 y 62 de la vigente Tarifa 2.ª, la nota siguiente:

«3.º Tampoco lo serán en ninguno de los dos conceptos anteriormente expresados los dueños de establecimientos de venta al por menor de tejidos y de comestibles, números 12 y 13, clase 2.ª y 5.ª respectivamente de la Tarifa 1.ª, que resultando inscritos en la matrícula industrial de pueblos menores de 1.000 vecinos expendan á préstamo géneros y artículos de los que constituyan su comercio, y reciban en pago y vendan dentro de la localidad con objeto de facilitar las transacciones mercantiles granos, semillas ú otros frutos ó productos de la tierra á que se refieren los referidos números 61 y 62; pero si además se ocupasen en la compra-venta de los mismos artículos, satisfarán la cuota que está señalada.»

Madrid 31 de Julio de 1872.—El Director general, José Torres Mena.

### Direccion general de Rentas.

El dia 30 del actual se verificará en la Fábrica de tabacos de Sevilla la subasta que fué anunciada para el dia 14 de Julio último con objeto de enajenar las fundas de pita de los tercios del tabaco filipino que en la misma se produzcan desde 1.º de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1874, bajo las condiciones que se fijan en el pliego inserto nuevamente en el *Boletín oficial* de aquella provincia, núm. 175, correspondiente al dia 12 de Julio anterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Agosto de 1872.—El Director general, J. Ulloa.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 18 de sorteo, carpeta núm. 1.463 de señalamiento. Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, números del 2.626 á 2.650 de sorteo. Amortizacion de resguardos al portador, bola 2, núm. 171. Madrid 8 de Agosto de 1872.—El Director general.

### Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Relacion nominal de los empleados del cuerpo especial de Contabilidad y Tesoreria del Estado que, con arreglo á la ley de presupuestos de 19 de Mayo de 1870, al reglamento de 12 de Agosto del mismo año dictado para su ejecucion, al Real decreto de 16 de Febrero del corriente y á la Real orden de 24 de Junio próximo pasado, tienen derecho á la inamovilidad en sus destinos por contar 10 años de servicios en dichos ramos, y figurar en el escalafon provisional, fecha 15 de Febrero de 1871, publicado en las GACETAS DE MADRID de los dias 3, 4, 8, 9 y 10 de Marzo siguiente; y situacion de los mismos en la actualidad: cuya relacion, así como las adicionales que la siguen, se forman en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 16 de Febrero último y Real orden de 24 de Junio citados anteriormente (1).

Número provisional de órden.	NOMBRES.	SITUACION ACTUAL.
------------------------------	----------	-------------------

#### Jefes de Administracion de primera clase.

CON EL SUELDO ANUAL DE 10.000 PESETAS.

1 Ilmo. Sr. D. Antero de Oteyza..... Contador central de la Hacienda pública.

(1) El derecho á la inamovilidad respecto á los funcionarios que hoy se hallan cesantes, ó desempeñando destinos que no son del cuerpo, se entiende para cuando obtengan plazas del mismo.

Número provisional de órden.	NOMBRES.	SITUACION ACTUAL.
2	Sr. D. Manuel Alonso Lopez.....	Contador general de Hacienda pública de la isla de Cuba, cesante.
3	Sr. D. Fidel Guerra y Navarro....	Contador general de Hacienda pública de la isla de Cuba, cesante.
4	Sr. D. Manuel Tomé y Vereruyse.	Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.
5	Ilmo. Sr. D. Gabriel Secades y Fernandez.....	Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.
6	Ilmo. Sr. D. Pedro Pastor y Maseda.	Contador de la Direccion general de la Deuda pública.

#### Jefes de Administracion de segunda clase.

CON EL SUELDO ANUAL DE 8.750 PESETAS.

1 Sr. D. Manuel de la Escalera é Hidalgo..... Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Madrid, cesante.



Número provisional de orden.	NOMBRES.	SITUACION ACTUAL.
2	Sr. D. Juan de Dios Boada y Rodríguez.....	Jefe de Administracion de segunda clase, Contador de exámen de Cuentas de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
3	Excmo. Sr. D. José Manso y Gonzalez.....	Director general del Tesoro público.
4	Sr. D. Alejandro Benisia y Fernandez de la Somera.....	Jefe de Administracion de segunda clase, en comision, de la Direccion de la Caja general de Depósitos.
5	Sr. D. José Ramon de Oya.....	Jefe de Administracion de segunda clase, segundo Jefe, Tenedor de libros de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

**Jefes de Administracion de tercera clase,**  
CON EL SUELDO ANUAL DE 7.500 PESETAS.

1	Sr. D. José María de Torrijos y García Vinuesa.....	Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.
2	Sr. D. Fernando Vela de Aguirre...	Interventor de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.
3	Sr. D. Vicente Rodriguez Varo....	Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Madrid, cesante.
4	Sr. D. José Ruviano y Santa Cruz.	Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general del Tesoro público, cesante.
5	Sr. D. Gregorio Jimenez y Andrade.	Contador de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, cesante.
6	Excmo. Sr. D. Domingo Gil y Perez.	Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.
7	Sr. D. José de Mesa y Cardero....	Segundo Jefe de la Contaduría de la Direccion general de la Deuda pública, cesante.
8	Sr. D. José María Maury.....	Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Sello.
9	Sr. D. Manuel Quejana de Salaya..	Interventor de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.
10	Sr. D. Amadeo Valls y Puig Sampedro.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.
11	Sr. D. Enrique Colás y Floriá....	Jefe de Administracion de tercera clase y de la Contabilidad de Loterías en la Direccion general de Rentas.
12	Sr. D. Manuel Galindo y Perez...	Jefe de Administracion de igual clase de la Direccion de la Caja general de Depósitos.
13	Sr. D. Juan Surrá y Rull.....	Jefe de Administracion de tercera clase de la del Tesoro público.
14	Sr. D. Isidoro Cabañas y García...	Jefe de Administracion de tercera clase, Secretario de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado y de la Junta directiva del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería.

**Jefes de Administracion de cuarta clase,**  
CON EL SUELDO ANUAL DE 6.500 PESETAS.

1	Sr. D. Nicanor Martinez.....	Oficial primero de la Contaduría central de la Hacienda pública.
2	Sr. D. José María Herrero y Gonzalez.....	Interventor de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.
3	Sr. D. Luis Guitarte y Tobar....	Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion de la Caja general de Depósitos.
4	Sr. D. Ramon Aragon.....	Jefe de Administracion de cuarta clase de la del Tesoro público.
5	Sr. D. Fernando de Lora y Bustamante.....	Jefe de Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid.
6	Sr. D. Antonio Alonso y Sanjurjo.	Jefe de Administracion de cuarta clase, segundo Tenedor de Libros de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

**Jefes de Negociado de primera clase,**  
CON EL SUELDO ANUAL DE 6.000 PESETAS.

1	D. Adolfo de Perinat y Salvadores.	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Málaga, cesante.
2	D. Juan Manuel Marin.....	Jefe de Negociado de primera clase de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.
3	D. Hilario de Santiago y Perminon.	Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, cesante.
4	D. Juan Trabado y Fernandez de Landa.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Valencia, cesante.
5	Sr. D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor.....	Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría Central de la Hacienda pública, cesante.
6	D. Mariano García Ochoa.....	Jefe de Caja, en comision, de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Número provisional de orden.	NOMBRES.	SITUACION ACTUAL.
7	D. José María Secades.....	Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general del Tesoro público.
8	D. Ramon Barrero y Aranda.....	Jefe de Negociado de la misma clase en la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.
9	Sr. D. Luis María Rey y Alosete..	Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
10	D. Camilo Pozzi y Genton.....	Contador de fondos provinciales de Madrid.
11	D. José Gutierrez Calderon.....	Jefe de Caja, en comision, de la Administracion económica de la provincia de Sevilla.
12	D. Pascual Lopez de Longoria.....	Contador de Hacienda pública de la provincia de Málaga, cesante.
13	D. Aniceto de la Parra y Contreras.	Fiel Interventor de labores de la Casa de Moneda de Madrid, cesante.
14	D. José María Gonzalez y Ramirez.	Contador de la Fábrica Nacional del Sello, cesante.
15	D. José María Portillo y Portillo..	Jefe de Caja de la Administracion económica de la provincia de Barcelona.
16	D. Joaquin Angoloti y Merlo.....	Jefe de Intervencion electo de la Administracion económica de la provincia de Barcelona.
17	D. José de Palacios y Villalba....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comision, de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.
18	D. José María Javalquinto.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Granada, cesante.
19	D. José Cavero y Olivares.....	Jefe de Intervencion de la de Valencia.
20	D. Miguel Antonio Bravo.....	Jefe de Caja, en comision, de la de Málaga.
21	D. Pedro Antonio Gonzalez y Jordan.	Jefe de Negociado de primera clase de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.
22	D. Serafin Gomez, Palacios.....	Jefe de Negociado de la misma clase de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.
23	D. Antonio Blanco Casariego....	Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid, cesante.
24	D. Ramon Jerónimo de Michelena.	Cajero de metálico de la Tesorería Central de la Hacienda pública.
25	D. Antonio Castilla Benavides....	Jefe de Negociado de primera clase de la Caja general de Depósitos, cesante.
26	D. Timolao Diaz Morales.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de la Coruña.
27	D. Manuel Sanz Palacios.....	Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid.
28	D. Inocencio de la Portilla y Gutierrez.	Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
29	D. José Sedano y Sanchez.	Jefe de Negociado de igual clase de la misma Direccion.
30	D. Fernando Sampayo y del Solar.	Jefe de Negociado de la misma clase de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
31	D. Emilio Juan Serra.	Jefe de Negociado de primera clase de la expresada Direccion.
32	D. José Fernandez Alzamora.....	Tenedor de Libros de la Contaduría de la Direccion general de la Deuda pública.

**Jefes de Negociado de segunda clase,**  
CON EL SUELDO ANUAL DE 3.000 PESETAS.

1	D. Juan de Dios Carrion.	Jefe de Caja, en comision, de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.
2	D. Rafael Fiol y Pons.....	Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, cesante.
3	D. José Lopez Arrieruz.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.
4	D. Serafin Parodi y Carrasco.	Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, cesante.
5	D. Meliton Francisco de Revenga..	Tesorero de la de Oviedo, cesante.
6	D. Antonio Moran y Amaya.	Jefe de Negociado de segunda clase de la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública.
7	D. Manuel del Prado y Lopez....	Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Málaga, cesante.
8	D. Jacinto Ruiz Villegas.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, cesante.
9	D. Gabriel Perez Ruiz.....	Contador, en comision, del Tribunal de Cuentas del Reino.
10	D. Anselmo Izquierdo.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Burgos.
11	D. Fernando Rosado y Rodriguez..	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, cesante.
12	D. Manuel Diaz de Puga.....	Contador de Hacienda pública de la provincia de Toledo, cesante.

Número provisional de orden.	NOMBRES.	SITUACION ACTUAL.	Número provisional de orden.	NOMBRES.	SITUACION ACTUAL.
43	D. Francisco Javier Aguilera.....	Tesorero de Hacienda pública de la misma provincia, cesante.		<b>Jefes de Negociado de tercera clase,</b> CON EL SUELDO ANUAL DE 4.000 PESETAS.	
44	D. José Oreiro Lema.....	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, cesante.	1	Excmo. Sr. D. Fernando Miranda de Pascual.....	Inspector general de Hacienda.
45	D. Angel Ramon Herreros.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, cesante.	2	D. Matías de La Roche y Sierra...	Jefe de la Administracion económica de las islas Canarias.
46	D. Guillermo Pineda y Guilló....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Murcia.	3	D. Manuel María Beladiez.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Pontevedra, cesante.
47	D. Joaquin de Domingo y Pelegrini.	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.	4	D. José Ruiz Mora.....	Gobernador civil de la provincia de Segovia, cesante.
48	D. Pascual Asensi y Lugar.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.	5	D. Ricardo Cisneros y Beltran....	Jefe de Caja de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza.
49	D. Bruno Cardenal.....	Archivero de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, cesante.	6	D. Manuel Villanova y Martinez..	Jefe de Caja, en comision, de la Administracion económica de la provincia de Huesca.
50	D. Facundo Rodriguez Busto.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Oviedo, cesante.	7	D. Luciano Armas y Gil.....	Jefe de Caja, en comision, de la de Logroño, cesante.
51	D. José María de la Torre.....	Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, cesante.	8	D. Manuel Alvarez.....	Contador de Hacienda pública de la provincia de Soria, cesante.
52	D. Indalecio Morales de Setien....	Archivero del Ministerio de Hacienda, cesante.	9	D. Mariano Reol.....	Cajero de efectos de la general de Depósitos.
53	D. José Vassiana y Peñas.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.	10	D. Antonio Iribarne y Beloy.....	Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Almería, cesante.
54	D. Manuel Villasante.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría Central.	11	D. Ramon Real de Mendoza.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Salamanca.
55	D. Paulo Menendez de la Vega....	Cajero de efectos de la Tesorería Central de la Hacienda pública.	12	D. Francisco Alonso Buron.....	Jefe de Caja, en comision, de la Administracion económica de la provincia de Jaen.
56	D. Vicente José Recuero.....	Contador de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real, cesante.	13	D. Ramon Ortega y Fernandez....	Jefe de Caja, en comision, de la de Gerona.
57	Sr. D. Eduardo de las Rivas y Rosal.	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.	14	D. Juan de Oña y Rives.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Huesca.
58	D. Ildefonso Ponte.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.	15	D. Ignacio Bolaño.....	Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Orense, cesante.
59	D. Manuel Isidoro Gonzalez.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.	16	D. Fabian Almeida.....	Contador de Hacienda pública de la provincia de Salamanca, cesante.
60	D. Emilio Lantier y Martras.....	Jefe de Seccion de la Contaduría general de Hacienda pública de la isla de Cuba, cesante.	17	D. Casimiro Urech y Cifré.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de las islas Baleares.
61	D. Antonio de Luna y Golmayo...	Oficial de primera clase, en comision, de la Intervencion de la Administracion económica de Sevilla.	18	D. Manuel Heredia.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Segovia.
62	D. Julian Elías y García.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Granada.	19	D. Salustiano Perez y Saez.....	Contador de Hacienda pública de la provincia de Palencia, cesante.
63	D. Juan Nepomuceno Zurita.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría de la Direccion general de la Deuda pública.	20	D. Enrique de Saracho y Mier....	Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Vizcaya, cesante.
64	D. Ramon Oliveros y Alonso.....	Inspector de Hacienda, cesante.	21	D. Tomás Bueno y Larrosa.....	Jefe de Caja, en comision, de la Administracion económica de la provincia de Soria.
65	D. Eduardo Codevilla y Castellon..	Cajero del Tesoro público de la provincia de Murcia, cesante.	22	D. Tomás Nepomuceno Piedrahita.	Jefe de Caja, en comision, de la de Palencia.
66	D. José María Flores y Rendon....	Jefe de la Administracion económica de la provincia de Palencia, cesante.	23	D. Manuel Ruiz de Arana.....	Jefe de Caja, en comision, de la de Pontevedra.
67	Sr. D. Félix Márcos Platero.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Oviedo.	24	D. Mariano Casado Díez.....	Jefe de Caja de la de Burgos.
68	D. Emilio Almiñana.....	Contador de la Fábrica de Tabacos de Madrid.	25	D. José María Baez y Lopez.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Castellon.
69	D. Antonio Lopez y Rodriguez....	Contador de fondos provinciales de Toledo (con el sueldo de 4.500 pesetas).	26	D. Marcelo Bravo y Quejido.....	Administrador de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, cesante.
70	D. Lorenzo Mombelli y Gallego...	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Toledo.	27	D. Manuel María Wallop.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría de la Direccion general de la Deuda pública, cesante.
71	D. Francisco Caverro y Olivares...	Jefe de Negociado de segunda clase de la Tesorería Central.	28	D. Hilario del Rey.....	Jefe de la Administracion económica de la provincia de Badajoz, cesante.
72	D. Enrique Morales y Gutierrez...	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion de la Caja general de Depósitos.	29	D. Luis Martinez Hervás.....	Jefe de Caja, en comision, de la Administracion económica de las islas Baleares.
73	D. Saturnino Arroyo y Villasante.	Jefe de Negociado de segunda clase de la misma Direccion.	30	D. Luis María Alcayaga y Marqueti.	Contador de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra, cesante.
74	D. Gervasio Tallo.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Alicante.	31	D. Ramon Sanabria de Rodriguez.	Contador de Hacienda pública de la de Badajoz, cesante.
75	Sr. D. Manuel Prieto y Navarro...	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general del Tesoro público.	32	D. José María Uzcanga.....	Oficial de la Direccion general del Tesoro público, cesante.
76	D. Carlos Zappino.....	Administrador de la Fábrica de Tabacos de la Coruña.	33	D. Dámaso Recio.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general del Tesoro público, cesante.
77	D. Juan Ortiz de Leon.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.	34	D. Angel Galves.....	Contador de Hacienda pública de la provincia de Logroño, cesante.
78	D. José Sanchez Carrizo.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.	35	D. José Carlos Escobar.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Huelva.
79	D. Joaquin Ramos y Avila.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la misma Direccion.	36	D. Jerónimo García Cabrero.....	Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Salamanca, cesante.
80	D. Mauricio Rodriguez Arroquia..	Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría de la Direccion general de la Deuda pública.	37	D. Ignacio Soler y Jimeno.....	Contador de fondos provinciales de Cádiz.
			38	D. Juan María Vinuesa de la Guardia	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.
			39	D. José María Gonzalez Aparicio..	Contador de fondos provinciales de Granada.
			40	D. Nicolás Sabino Rodríguez....	Contador de fondos provinciales de la Coruña.
			41	D. Antonio Ocon y Rivas.....	Contador de fondos provinciales de Málaga.
			42	D. Francisco Arañó y Major.....	Contador de fondos provinciales de Barcelona.
			43	D. Evaristo Velasco.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Avila.

Número provisional de orden.	NOMBRES.	SITUACION ACTUAL.
44	D. Manuel de Torres.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Jaen.
45	D. Antonio Menendez Cordero ....	Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, cesante.
46	D. Joaquin Celada y Alvarez de Lara.	Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cesante.
47	D. Antonio Gil de Albornoz.....	Contador de fondos provinciales de Avila.
48	Sr. D. Diego de Lamadrid y Baeza.	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Lérida.
49	D. José María Cabañas.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
50	D. Antonio Corona y Camacho....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.
51	D. Rafael Gonzalez de la Peña....	Jefe de Caja de la Administracion económica de la provincia de Toledo.
52	D. Benito de Orense y Jalon.....	Pagador, en comision, de las minas de Almaden.
53	D. Joaquin Fernandez de la Riva..	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Guipúzcoa, cesante.
54	D. José María Montaut y Dutriz...	Contador de Hacienda pública de la provincia de Soria, cesante.
55	D. Manuel Esquivel.....	Jefe de Intervencion, electo, de la Administracion económica de la provincia de Tarragona.
56	D. Felipe Cabello y Echenique....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.
57	D. José Gutierrez Roca.....	Contador, en comision, de la Fábrica de Tabacos de Gijon.
58	D. Mariano Avilés y Alfaro.....	Jefe de Caja de la Administracion económica de la provincia de Murcia.
59	D. Eligio de Palomino y Cárcamo.	Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
60	D. José Capmany y Sanchez.....	Jefe de Caja, en comision, de la Administracion económica de la provincia de Avila.
61	D. Felipe Jimenez y Fernandez...	Contador de fondos provinciales de Soria.
62	D. Santiago Torres.....	Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Alicante, cesante.
63	D. Santos Fernandez de Córdoba..	Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría de la Direccion general de la Deuda pública.
64	D. José Valledor y Rodriguez.....	Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino.
65	D. Juan Rodríguez Perez.....	Jefe de la Administracion económica de la provincia de Castellon, cesante.
66	D. Fernando Bravo y Villasante...	Jefe de Seccion de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, cesante.
67	D. José Villaverde.....	Jefe de Caja, en comision, de la Administracion económica de la provincia de Lérida.
68	D. Sandalio Granja é Iparraguirre.	Jefe de Negociado de tercera clase, electo, de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
69	D. Demetrio Perez Argüelles.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Orense.
70	D. Joaquin Borrás y Cantó.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Pontevedra.
71	D. Antonio Gomez Viera.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.
72	D. José del Palacio y Simón.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.
73	D. Florencio Eduardo Aldaya.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general del Tesoro.
74	D. José García Guerra.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la misma Direccion.
75	D. Fernando Gallego.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.
76	D. Evaristo Nicolás de Ortiz.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion de la Caja general de Depósitos.
77	D. Dionisio Estéban Zurita.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Almería.
78	D. José Alverdi y Echevarría.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Lugo.
79	D. Eusebio Penáver.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general del Tesoro público.
80	D. Rafael Aguilar Pulido.....	Jefe de Intervencion, electo, de la Administracion económica de la provincia de Gerona.
81	D. Ramon del Alcázar y Ochoa...	Tesorero Guarda-almacen de la Fábrica Nacional del Sello.
82	D. Carlos María Martinez y Lopez.	Jefe de Negociado de tercera clase de la Tesorería Central.

Número provisional de orden.	NOMBRES.	SITUACION ACTUAL.
83	D. Bonifacio Camer y Melgar.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.
84	D. José Antonio Fernandez.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.
85	D. Jacinto Puidullés.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Leon.
<b>Oficiales de la clase de primeros,</b> CON EL SUELDO ANUAL DE 3.500 PESETAS.		
1	D. José Aumente y Guanter.....	Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, cesante.
2	D. Angel de Sas.....	Depositario de Hacienda pública de Cartagena.
3	D. Angel Torrejon y Correa y Perras.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
4	D. Francisco Jesús Leon.....	Oficial de la Contaduría Central de la Hacienda pública, cesante.
5	D. José Mondéjar y Diaz.....	Oficial de la Contaduría de la Direccion general de la Deuda pública.
6	D. Mariano Tirado y Nario.....	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, cesante.
7	D. Francisco Palacios y Rodriguez.	Oficial de la Direccion de Contabilidad de la Hacienda pública, cesante.
8	D. Juan Suarez Saavedra.....	Jefe de Seccion de la Administracion económica de la provincia de Canarias, cesante.
9	D. Manuel Rodriguez Alcalde.....	Oficial de la Administracion económica de la provincia de Almería.
10	D. Cipriano Rodriguez del Castillo.	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, cesante.
11	D. Leon Nájera de las Alas.....	Oficial de la Administracion de Aduanas de la provincia de Vizcaya.
12	D. Melchor Beltran y Martin.....	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.
13	D. José María Escalona.....	Oficial primero de la Aduana de Irún.
14	D. Benito Diaz.....	Contador de fondos provinciales de Oviedo.
15	D. Eduardo Marin del Castillo....	Contador de fondos provinciales de Valladolid.
16	D. Leon Villen y Negro.....	Contador de fondos provinciales de Búrgos.
17	D. Bernabé Hormigo.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
18	D. Fernando Navarro y Landete...	Jefe de Seccion de la Administracion económica de la provincia de Logroño.
19	D. Juan Oriol y Galup.....	Oficial de segunda clase, en comision, Guarda-almacen del Depósito comercial de Barcelona.
20	D. Jacinto Zubiri.....	Jefe de la Administracion económica de la provincia de Pontevedra.
21	D. José Maturana.....	Oficial primero de la Aduana de Barcelona.
22	D. Francisco Sanchez Lordás.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado, cesante.
23	D. José Franco y Alonso.....	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.
24	D. Sebastian Fernandez del Amo.	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
25	D. Victoriano Aleman.....	Oficial de la Tesorería Central de la Hacienda pública, cesante.
26	D. Manuel Dominguez Acevedo...	Oficial de la Direccion general del Tesoro público.
27	D. Luis María Arantave.....	Oficial de la Direccion de la Caja general de Depósitos.
28	D. Miguel Lobo y Lobo.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
29	D. Rafael Ruiz Mora.....	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.
30	D. Antonio Badué y Fuente.....	Contador de fondos provinciales de Cuenca (con 3.250 pesetas).
31	D. José Augusto Morente.....	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.
32	D. Mariano Amoedo y Bravo.....	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, cesante.
33	D. Pascual Marin.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Guipúzcoa.
34	D. Angel Gonzalez de la Peña.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Navarra.
35	D. Domingo José Blanco.....	Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Número provisional de orden.	NOMBRES.	SITUACION ACTUAL.	Número provisional de orden.	NOMBRES.	SITUACION ACTUAL.
36	D. Pedro Ruiz Cortegana.....	Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.	23	D. Ricardo Linage y Duro.....	Contador de fondos provinciales de Zamora.
37	D. Alejandro de Latorre y Buch..	Oficial de la Contaduría Central de la Hacienda pública.	24	D. Roque Amblés de la Peña.....	Contador de fondos provinciales de Guadalajara.
38	D. Juan Argenti y Sulsi.....	Oficial de la Direccion general del Tesoro público.	25	D. Victoriano Fabra.....	Contador de fondos provinciales de Castellon.
39	D. Francisco Martinez Toro.....	Contador de la Fábrica de Tabacos de Santander.	26	D. José de la Vega y Peinador....	Contador de fondos provinciales de Ciudad-Real.
40	D. Jorge Perez Pelaez.....	Subcajero de efectos de la Caja general de Depósitos.	27	D. Antonio Maria Coll y Puig....	Contador de fondos provinciales de Santander.
41	D. Benigno Perez y Saez.....	Jefe de Caja de la Administracion económica de la provincia de Segovia.	28	D. Lino Pinillos y Perez de Agreda.	Contador de fondos provinciales de las Baleares.
42	D. Juan Lopez Echevarría.....	Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.	29	D. Juan Sanchez Galve.....	Contador de fondos provinciales de Teruel.
43	D. Abundio de Moraza y Ruiz....	Oficial de la Direccion de la Caja general de Depósitos.	30	D. José María Lopez de Gavidia..	Contador de fondos provinciales de Albacete.
44	D. Fernando Fernandez de los Rios.	Oficial de la Direccion general del Tesoro público.	31	D. Felipe Bermejo y Cortés.....	Contador de fondos provinciales de Jaen.
45	D. Teodoro Arias y Escobar.....	Jefe de Caja de la Administracion económica de la provincia de Cuenca.	32	D. Juan de San Juan y Beraton...	Contador de fondos provinciales de Huesca.
46	D. Diego Felipe Gomez.....	Oficial de la Direccion general del Tesoro público.	33	D. Sisenando Cisneros y Beltran..	Contador de fondos provinciales de Leon.
47	D. Carlos Cuñado y Alvarez.....	Jefe de Caja de la Administracion económica de la provincia de Orense.	34	D. Ramon Nieto y Lafita.....	Oficial de la Contaduría de la Direccion general de la Deuda pública.
48	D. José Acevedo.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.	35	D. Antonio Pavon y Medina.....	Oficial de la Contaduría de la misma Direccion, cesante.
49	D. Pedro Respau y Molano.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.	36	D. Luis de la Riega y Fernandez..	Contador de fondos provinciales de Pontevedra.
50	D. Lorenzo Frias é Ibarrola.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.	37	D. Felipe Victoriano Idigoras.....	Contador de fondos provinciales de Logroño, cesante.
51	D. Juan Sanz y Alvarez.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.	38	D. Carlos Trigo y Samper.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
52	D. Mariano del Barrio y Prado....	Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Barcelona.	39	D. Manuel Ramirez de Berger....	Depositario-Pagador de la Fábrica de Tabacos de Sevilla.
<b>Oficiales de la clase de segundos,</b> CON EL SUELDO ANUAL DE 3.000 PESETAS.			40	D. Ramon Fernandez Torres.....	Oficial de la Administracion económica de la provincia de la Coruña, cesante.
1	D. Vicente Perez Costas .....	Oficial de la Direccion de Contabilidad de la Hacienda pública, cesante.	41	D. Ramon Rascon Suarez.....	Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valencia, cesante.
2	D. Cándido Yanguas y Palma.....	Oficial de la Administracion económica de la provincia de Burgos, cesante.	42	D. Juan Perez Ortiz.....	Secretario de la Diputacion provincial de Alicante.
3	D. Ezequiel Galvan.....	Depositario de Hacienda pública del Ferrol.	43	D. Francisco de Paula Guillen....	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.
4	D. Antonio del Castillo y Fernandez.	Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.	44	D. Luis María Moreno.....	Oficial de la Administracion económica de la provincia de Gerona.
5	D. Ignacio Gomá y Diaz.....	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.	45	D. Juan Parra y Flores.....	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.
6	D. José María de Luna .....	Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Sevilla.	46	D. Vicente Agreda y Cisneros.....	Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Canarias.
7	D. José de Castro y Rabaza.....	Administrador, en comision, de las salinas de San Fernando.	47	D. Manuel Lassaleta y Gomez.....	Oficial de la Administracion económica de las islas Baleares.
8	D. Juan Manuel Cavero y Olivares.	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.	48	D. Ramon María Delgado.....	Oficial de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.
9	D. Salustiano Posadilla y Colombres.....	Contador de fondos provinciales de Cáceres.	49	D. Francisco Quejana de Salaya...	Oficial de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.
10	D. Miguel Gil y Tomé.....	Contador de fondos provinciales de Lugo.	50	D. Eloy Murillo y Cueto.....	Oficial de la misma Ordenacion.
11	D. Vicente Rodas y Collell.....	Contador de fondos provinciales de Gerona.	51	D. César Perez Pedrero.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
12	D. Joaquin Vila Yañez.....	Contador de fondos provinciales de Orense.	52	D. Manuel Gutierrez del Cañizo...	Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza.
13	D. Marcelo Dominguez.....	Contador de fondos provinciales de Badajoz.	53	D. Manuel Agero y Amatey.....	Oficial de la Direccion de Rentas, Seccion de Loterias.
14	D. José Villa.....	Oficial de la Administracion económica de la provincia de Oviedo, cesante.	54	D. Manuel Viseras y Vereas.....	Oficial Interventor de las Minas de Almaden.
15	D. Enrique Llatas y Riera.....	Jefe de Seccion de la Administracion económica de la provincia de Gerona, cesante.	55	D. José Micó y Coves.....	Oficial de la Direccion del Tesoro público.
16	D. Joaquin Gragera.....	Oficial de tercera clase, en comision, de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	56	D. Mariano Guaza y Lazcano.....	Oficial de la Contaduría Central de Hacienda pública.
17	D. Eusebio Senderos y Basterrechea.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.	57	D. Juan Moreno y Alferez.....	Oficial de la Tesorería Central de la Hacienda pública.
18	D. Cándido Irvienza y Martinez...	Oficial del Tribunal de Cuentas del Reino, cesante.	58	D. Pascual del Valle y Flores....	Oficial de la misma Tesorería.
19	D. Benito Guerra y Navarro.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.	59	D. Joaquin de Gispert y Yanguas..	Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de Barcelona.
20	D. Angel Sanchez y Garcia.....	Contador de fondos provinciales de Lérida.	60	D. Angel Lopez de Cisneros.....	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
21	D. Gregorio Alvirá y Mostolac....	Tesorero de la Casa de Moneda de Barcelona.	61	D. Saturnino de Vicente y Odone.	Oficial de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.
22	D. Vicente Hurtado.....	Depositario de Hacienda pública de San Fernando.	62	D. Carlos Mallafré y Riobóo.....	Oficial de la misma Direccion.
<b>Oficiales de la clase de terceros,</b> CON EL SUELDO ANUAL DE 2.500 PESETAS.			63	D. Tomás Govea y Viana.....	Oficial de la misma Direccion.
1	D. Mariano Moreno y Brizuela....	Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Zamora, cesante.	64	D. Carlos Barbero y Villar .....	Oficial electo de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Toledo.
2	D. Dionisio Aparicio y Perez.....	Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Cuenca.			

(Se continuará.)



**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

El día 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 410 á 413 inclusive.  
Madrid 8 de Agosto de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

El día 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 583 á 629 inclusive.  
Madrid 8 de Agosto de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

**Banco de Barcelona.**

Estado de su situación en fin de Julio de 1872.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Metálico en caja.....		7.217.348'927
Billetes en caja.....		134.075
Letras y pagarés en cartera á realizar.....		1.579.064'225
Préstamos sobre efectos públicos.....		1.228.531'814
Idem sobre otras garantías.....	4.000	5.059.666'600
Acciones de sociedades anónimas.....	66.450	
Obligaciones de ferro-carriles.....	4.982.216'600	
Pastas de oro.....	40.000	
Propiedades del Banco.....		127.250
<b>TOTAL.....</b>		<b>15.345.935'966</b>
PASIVO.		
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....		1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....		4.374.960
Depósitos.....		2.294.299'497
Cuentas corrientes.....		5.915.764'117
Idem transitorias.....		865.246'442
Dividendos á pagar.....		6.034'756
Efectos á pagar.....		8.571
Corresponsales.....		46.457'426
Corredores.....	105'214	334.609'028
Fondo de reserva.....	150.000	
Beneficios por liquidación del primer semestre de 1872.....	174.402'772	
Idem del semestre actual.....	40.401'042	
<b>TOTAL.....</b>		<b>15.345.935'966</b>

NOTAS. 1.ª Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 } Igual.  
Capital de las acciones emitidas..... 2.000.000 }  
2.ª Entre los ps. fs. 7.217.348'927 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 334.030 en billetes equivalentes á calderilla catalana.  
Barcelona 31 de Julio de 1872.—Los Directores, A. Gusi.—  
Celeonio Azacibar. X—193

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Sanidad.**

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:  
«Segun partes recibidos de nuestro Representante en Berlin, han ocurrido varios casos de cólera-morbo asiático en aquella capital, habiéndose desarrollado tambien la misma enfermedad en Petersburgo y en otros puntos del Gran Ducado de Posen.  
En su virtud considere V. S. súcias á todas las procedencias del litoral ruso y prusiano del mar Báltico y Golfo de Finlandia, aplicando el art. 35 reformado de la ley del ramo á las que hubiesen salido de dichos puntos despues del 17 de Junio último.  
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Coreuera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 8 de Agosto de 1872.—El Director general interino, J. Antonio Coreuera.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.**

SISTEMA DE CLASIFICACION DE OBJETOS PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA DE 1873, PUBLICADO POR LA COMISION IMPERIAL.

**Primer grupo.**

**Explotación de las minas y metalurgia.**

- (a) Combustibles minerales (carbon de piedra, betunes, breas, aceites minerales &c.).
- (b) Minerales y metales.
- (c) Minerales no comprendidos arriba (sal, azufre bruto, grafito &c.), con excepcion de los materiales de construccion (grupo 18).
- (d) Aleaciones en estado bruto.
- (e) Modelos y dibujos del material para la explotacion de las minas y de las fábricas al vapor metalúrgicas, planos de minas &c.
- (f) Trabajos y mapas geológicos &c.
- (g) Material y procedimientos de la explotacion de las minas y de las fábricas, y de las explotaciones á cielo abierto.
- (h) Estadística de produccion.

**Segundo grupo.**

**Agricultura, horticultura, explotación é industria florestales.**

- (a) Sustancias alimenticias y plantas medicinales, con excepcion de las legumbres y frutas frescas que son objeto de exposiciones temporales.
- (b) Tabaco crudo y otras plantas narcóticas.

- (c) Materias textiles vegetales (algodon, lino, cáñamo &c.), y otras plantas de empleo semejante.
- (d) Capullos de gusanos de seda.
- (e) Productos de naturaleza animal en estado bruto (pieles, plumas brutas, pelos, cerdas &c.).
- (f) Lanas.
- (g) Productos de la explotación florestal, maderas empleadas como materiales; materias para curtir y colorantes, resinas, carbon vegetal, yesca &c.
- (h) Turba y cuerpos derivados.
- (i) Abonos y materias para fertilizar las tierras.
- (k) Dibujos y modelos de objetos de la explotación rural y florestal, mapas agronómicos y florestales.
- (l) Trabajos de los establecimientos de ensayos agrícolas, catastro rural y florestal, estadística florestal &c.
- (m) Material y procedimientos concernientes á la produccion, el transporte y el almacenaje de los productos arriba mencionados.
- (n) Material de la horticultura. Planos, dibujos y modelos, objetos de ornamentacion de los jardines en dibujos y modelos, invernaderos, riegos &c.
- (o) Modelos de establecimientos de horticultura.
- (p) Estadística de produccion.

**Tercer grupo.**

**Artes químicas.**

- (a) Productos químicos empleados en la industria y en la Farmacia (ácidos, álcalis, sales de todas clases, productos varios).
- (b) Productos farmacéuticos, aguas minerales &c.
- (c) Cuerpos grasos y sus productos (estearina, ácido oléico, glicerina, jabones, velas &c.).
- (d) Productos de la destilacion seca (petróleo refinado, esencia de esquisito, parafina, ácido fénico, bencina, anilina &c.).
- (e) Aceites esenciales y perfumados, artículos de perfumería.
- (f) Fósforos, mechas, cebos &c.
- (g) Sustancias tintóreas de origen mineral y orgánico.
- (h) Resinas lavadas, teñidas y blanqueadas, lacre, barniz, albúmina, cola de pescado, colas varias, almidon, destrina &c.
- (i) Material y procedimientos de las industrias químicas.
- (j) Estadística de produccion.

**Cuarto grupo.**

**Sustancias alimenticias y de consumo como productos de la industria.**

- (a) Harinas y productos harinosos, malta (cebada preparada) y sus productos.
- (b) Azúcar, jarabe &c.
- (c) Bebidas espirituosas, licores &c.
- (d) Vinos.
- (e) Cervezas.
- (f) Vinagres.
- (g) Alimentos en conserva (extracto de carnes, pastillas de caldo, leche conservada, carnes y legumbres conservadas, salchichas de guisantes &c.).
- (h) Tabaco y productos análogos.
- (i) Productos de confitería y de pastelería, alajú (pan de especias), chocolate, sustancias que reemplazan al café &c.
- (k) Material y procedimientos concernientes á la fabricacion de los productos arriba mencionados.
- (l) Estadística de produccion.

**Quinto grupo.**

**Industria de las materias textiles y confecciones.**

- (a) Lanas lavadas, pelo de animales (pelo de camello, de cabra &c.), hilos y tejidos de lana y de pelo cardado; hilos y tejidos de lana y de pelo peinado (comprendiendo las telas para filtrar, las telas mezcladas y mantones de lana).
- (b) Algodon y materias que lo reemplazan, hilos y tejidos de algodón, cintería de algodón.
- (c) Lino, cáñamo y otras fibras vegetales textiles; hilos tejidos y trenzados; telas de paja, de cabellos, de junco &c.; artículos de cordelería.
- (d) Seda cruda ó en rama, desperdicios de seda; hilos y tejidos de seda, cintas &c.
- (e) Pasamanería, tejidos de hilo de oro y de plata, bordados.
- (f) Eneajes, tules &c.
- (g) Artículos de bonetería, batanados ó no.
- (h) Ropas para los dos sexos (vestidos, sombreros, gorras, calzados, guantes, lencería, confeccion &c.).
- (i) Trabajos de tapiceros (muebles tapizados, objetos de cama &c.).
- (k) Flores artificiales, plumas &c.
- (l) Material y procedimientos empleados en la fabricacion de los artículos arriba citados.
- (m) Estadística de produccion.

**Sexto grupo.**

**Industria del cuero y del caoutchouc.**

- (a) Cueros y objetos de cuero (artículos de correaje, sillas de montar, guarniciones &c.), con excepcion de los artículos de vestir y de tafiletería; pergamino animal.
- (b) Peletería.
- (c) Objetos de caoutchouc y de gutta-percha, con excepcion de los instrumentos científicos y de las partes sueltas de máquinas, telas barnizadas é impermeables, hules &c.).
- (d) Material y procedimientos empleados en la fabricacion de los objetos arriba mencionados.
- (e) Estadística de produccion.

**Séptimo grupo.**

**Industria de los metales.**

- (a) Objetos de oro y de plata, joyería y platería.
- (b) Objetos de hierro y de acero, con excepcion de las máquinas, de las partes de construcciones de edificios, de los instrumentos científicos y de los instrumentos de música.
- (c) Objetos fabricados de otros metales y aleaciones.
- (d) Armas de todas clases, con excepcion de las armas de guerra.
- (e) Material y procedimientos empleados en la fabricacion de los objetos arriba indicados.
- (f) Estadística de produccion.

**Octavo grupo.**

**Maderas elaboradas.**

- (a) Carpintería de obras de afuera y de taller (entramados, ventanas, puertas &c.).
- (b) Fabricacion de muebles, ebanistería.

- (c) Productos de madera hendida (toneles, duelas, bardas, aros).
- (d) Madera para fósforos y productos.
- (e) Embutidos.
- (f) Objetos torneados, grabados &c. de madera.
- (g) Escultura de madera.
- (h) Objetos de corcho.
- (i) Cestería.
- (k) Pintura, tinte y dorado de los objetos de madera.
- (l) Material y procedimientos empleados en la industria de las maderas.
- (m) Estadística de produccion.

**Noveno grupo.**

**Objetos de piedra, industria de la cristalería y de la cerámica.**

- (a) Objetos de piedra, pizarra y cemento (tubos, piedras para afilar, muelas, objetos de mármol natural y artificial, objetos de ornamentacion, embaldosado &c.).
- (b) Porcelana, loza y otros objetos de alfarería, tierras cocidas (tubos, vajillas, piezas de adorno, estufas &c.).
- (c) Cristales, cristalería de lujo y vidrieras (cristal y cristal de cubiletería, vidrios planos, lunas, imitaciones de piedras preciosas, perlas, esmaltes &c.).
- (d) Material y procedimientos concernientes á la fabricacion de los objetos arriba expresados.
- (e) Estadística de produccion.

**Décimo grupo.**

**Tafiletería.**

- (a) Objetos de espuma de mar, de marfil, de concha, de nácar, de ballena, de cera y de laca.
- (b) Objetos de estuchería y de tafiletería, objetos de cuero de capricho, de bronce &c.
- (c) Bastones, látigos, paraguas, sombrillas, abanicos &c.
- (d) Peines, cepillos, escobas, pinceles y otros objetos de cepillería.
- (e) Juguetes y muñecas &c.
- (f) Material y procedimientos concernientes á la fabricacion de los objetos arriba mencionados.
- (g) Estadística de produccion.

**Undécimo grupo.**

**Industria del papel.**

- (a) Pastas, cartones, papel.
- (b) Papeles de capricho, papeles pintados, náipes &c.
- (c) Papel-pasta, papel para encartonar &c.
- (d) Abastos para oficinas, material para artes, instrumentos y aparatos para el uso de los pintores y dibujantes.
- (e) Encuadernaciones, objetos confeccionados de papel y cartón &c.
- (f) Material y procedimientos de fabricacion de los objetos citados arriba.
- (g) Estadística de produccion.

**Duodécimo grupo.**

**Artes gráficas y dibujos industriales.**

- (a) Tipografía.
- (b) Grabado en madera.
- (c) Grabado en metal (cobre ó acero &c.).
- (d) Litografía, autografía, cromografía.
- (e) Fotografía é impresiones fotográficas.
- (f) Obras del grabador.
- (g) Dibujos industriales, dibujos y pinturas de decoracion &c.
- (h) Material, instrumentos y aparatos.
- (i) Estadística de produccion.

**Décimotercer grupo.**

**Máquinas, material de transporte.**

- (a) Motores (máquinas de vapor, generadores de vapor, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de columnas de agua, de aire caliente, motores electro-magnéticos, molinos de viento, máquinas de gas).
- (b) Trasmisiones, mullas.
- (c) Máquinas-herramientas (máquinas sirviendo á la explotación de las minas y fábricas; máquinas-herramientas sirviendo á la elaboracion de metales y de la madera; máquinas-herramientas sirviendo á la preparacion, al hilado y al tejido de las materias textiles, telares de mallas; máquinas de coser, de punto de media, de bordar; máquinas para batanar, para carduzar, para tundir, centrifugas; máquinas sirviendo para la tintorería, para el blanqueo y para la preparacion del cuero; máquinas para la fabricacion del papel; máquinas-herramientas para la encuadernacion; máquinas para la fundicion de caracteres de imprenta; máquinas-herramientas empleadas en la tipografía, la litografía, la impresion en tabla dulce, la cromolitografía &c.; máquinas y aparatos de las fábricas de azúcar, de las de aceites, las cervecerías, las destilerías; máquinas-herramientas para la fabricacion de la estearina, del jabon y de las velas, del almidon, del hielo, de los fósforos; máquinas-herramientas especiales para varias industrias; molinos, máquinas agrícolas &c.).
- (d) Otras máquinas no mencionadas arriba (bombas, bombas de incendios, fuelles, ventiladores &c.).
- (e) Piezas sueltas de máquinas.
- (f) Material de transporte por caminos de hierro (locomotoras, tenders y piezas sueltas, wagones y piezas sueltas; draisanas, máquinas especiales y herramientas de talleres de conservacion, de reparacion y de construccion del material; quita-nieves &c.).
- (g) Manómetros, dinamómetros &c.
- (h) Construccion de coches y carretería.
- (i) Estadística de produccion.

**Décimocuarto grupo.**

**Instrumentos de precision y del arte medical.**

- (a) Instrumentos de Matemáticas, de Geometría práctica, de Astronomía, de Física y de Química (aparatos é instrumentos para medir, pesar y dividir; instrumentos y aparatos para agrimensura, para la Geodesia, para la telegrafía eléctrica y óptica &c.).
- (b) Aparatos é instrumentos de Cirugía, aparatos de protesis plástica y mecánica &c.
- (c) Relojería (cronómetros, cronóscopos, cronógrafos, relojes eléctricos &c.).
- (d) Estadística de produccion.

**Décimoquinto grupo.**

**Instrumentos de música.**

- (a) Instrumentos de música.
- (b) Piezas sueltas de todas clases (cuerdas, tablas, armónicas &c.).
- (c) Aparatos acústicos (señales acústicas &c.).
- (d) Sonerías y juegos de campanas.
- (e) Estadística de produccion.

**Décimoséxtimo grupo.***Arte militar.*

- (a) Organización completa de los ejércitos.
- (b) Equipo, vestuario y armamento de las tropas.
- (c) Artillería.
- (d) Ingenieros militares.
- (e) Socorro á los heridos y enfermos de los ejércitos de tierra y de mar.
- (f) Educación militar, enseñanza é instruccion.
- (g) Cartografía é historiografía.

**Décimoséptimo grupo.***Marina.*

- (a) Material de construcciones navales.
- (b) Tipos y modelos de barcos y naves empleados en la navegación fluvial y marítima y sobre los lagos y canales, barcos de cabotaje, buques de guerra, objetos de equipo y de armamento y aparejos.
- (c) Herramientas y aparatos empleados en las construcciones navales.
- (d) Vestuario y equipo de las tripulaciones.
- (e) Construcciones varias sirviendo para la navegación (faros, docks y puertos, fortificaciones de las costas &c.).
- (f) Hidrografía (mapas marinos, instrumentos náuticos y meteorológicos, material y procedimientos de la enseñanza).

**Décimoctavo grupo.***Material y procedimientos de los Ingenieros civiles, de Obras públicas y de Arquitectura.*

- (a) Materiales de construcción de origen mineral, material y procedimientos de su producción; aparatos é instrumentos para el ensayo de estos materiales, vigas y armaduras de hierro y otras partes metálicas de construcción; material y procedimientos empleados para la conservación de las maderas.
- (b) Material y procedimientos de los trabajos de fundación (pilotes de tornillo, aparatos neumáticos, cajones &c.).
- (c) Material y procedimientos de trabajos de terraplenes (excavadores, dragas, material para el trasporte de tierras &c.).
- (d) Material y procedimientos de construcción de las carreteras y de los caminos de hierro (rodillos, superestructura, cambios y cruzamientos de vías, carretones, placas giratorias, planos inclinados y automotores; caminos de hierro atmosféricos, otros sistemas de tracción, aparatos para la alimentación de agua, edificios de todas clases empleados en la explotación de los caminos de hierro, señales &c.).
- (e) Trabajos hidráulicos, con excepción de las construcciones marítimas (computertas, trabajos de regularización de las corrientes de agua, trabajos de canales &c.).
- (f) Modelos, planos y dibujos de obras públicas, puentes, viaductos, acueductos &c.
- (g) Planos, modelos y dibujos de monumentos públicos de destino especial (casas-habitaciones, cárceles, hospitales, edificios escolares, teatros); aparatos sirviendo para elevar y para trasportar los materiales gruesos de construcción (rosarios, grúas &c.); planos y modelos de habitaciones baratas, herramientas y procedimientos de los oficios de la edificación.
- (h) Material y aparatos teniendo por objeto la comodidad y la salubridad de los habitantes (alumbrado, ventilación, sistemas de calefacción de todas clases, conductos de agua, excusados, sumideros, para-rayos &c.).
- (i) Procedimientos empleados por los Ingenieros agrícolas, cultivo, saneamientos, drenajes, riegos, planos y modelos de edificios rurales (granjas, silos, cuadras, corrales y ganados &c.).
- (h) Planos, modelos y tipos de establecimientos industriales (molinos, destilerías, refineras de azúcar, fábricas de aserrar, cervicerías, depósitos &c.).

**Décimonoveno grupo.***Tipos de habitaciones para la clase media, sus disposiciones interiores, su decorado y su amueblado.*

- (a) Dibujos y modelos de habitaciones para la clase media de los pueblos civilizados.
- (b) Cuartos completamente amueblados.

**Vigésimo grupo.***Tipos de habitaciones rurales, sus disposiciones, sus utensilios y su mobiliario.*

- (a) Dibujos y modelos de casas rurales de varias comarcas.
- (b) Viviendas de labradores completamente amuebladas y guarnecidas con todos sus utensilios.

**Vigésimoprimer grupo.***La industria doméstica nacional.*

- (a) Alfarería.
- (b) Tejidos, bordados, encajes y otros trabajos hechos con aguja.
- (c) Objetos de metal para el tocado.
- (d) Muebles y utensilios varios.

**Vigésimosegundo grupo.***Representación de la influencia de los Museos de Bellas Artes aplicados á la industria.*

- (a) Representación de los medios por los cuales estos institutos modernos de Bellas Artes aplicados á la industria (tal como los Museos de South-Kensington de Londres y sus semejantes en Viena, Berlin, Lion, Moscow &c. &c.), tienden á elevar el gusto del pueblo y propagar la afición á lo bello.
- (b) Exposiciones de obras producidas y vulgarizadas por estos Museos.

**Vigésimotercero grupo.***Objetos de arte para los servicios religiosos.*

- (a) Decoraciones de iglesias (pinturas murales, vidrieras pintadas &c.).
- (b) Objetos empleados en las iglesias, altares, púlpitos, órganos, sillerías de coro, y bancos, armarios &c.
- (c) Adornos de altares y de púlpitos (crucifijos, cálices, ostensorios, candeleros, colgaduras de altares, doseles, pendones &c.).
- (d) Objetos empleados en las ceremonias de los bautismos, de los entierros &c.

**Vigésimocuarto grupo.***Objetos de arte de las épocas anteriores, expuestos por aficionados y coleccionistas (exposición de aficionados).*

- (a) Cuadros de maestros de las escuelas antiguas.
- (b) Objetos de arte de todo género (bronces, pinturas sobre esmalte, mayólicas, miniaturas, porcelanas, lozas &c.).

**Vigésimoquinto grupo.***Bellas Artes. Obras que se hayan producido desde la Exposición universal de Londres de 1862.*

- (a) Arquitectura, modelos, planos y dibujos de las obras de

Arquitectura del tiempo moderno, comprendiendo las restauraciones, proyectos de edificios, esculturas de bulto y bajo-relieves.

- (b) Grabado de medallas en relieve y en hueco, camafleos, piedras grabadas.
- (c) Pintura al óleo, miniatura, y pintura sobre esmalte, acuarelas y dibujos.
- (d) Grabados en talla dulce, grabados al agua fuerte, grabado en madera &c.

**Vigésimosexto grupo.***Educación, enseñanza, instruccion.*

- (a) La educación representada por todo lo que se relaciona con la educación de la niñez, con su desarrollo físico y moral desde los primeros días de su existencia hasta la entrada en la escuela (alimentación del niño, inclusiones, jardines para niños, juegos para los mismos, aparatos gimnásticos &c.).
- (b) La enseñanza representada por tipos, modelos y dibujos de edificios escolares, y abastos de las escuelas por el material de la enseñanza, por las obras y las publicaciones periódicas relativas á la enseñanza pública, por las descripciones y las ilustraciones de los métodos de enseñanza, por la historia y la estadística de las escuelas, por su organización y sus reglamentos.
- (a) Escuelas primarias, comprendiendo el material para la enseñanza de los ciegos, de los sordo-mudos y de los idiotas.
- (b) Escuelas secundarias (liceos, escuelas industriales y profesionales &c.).
- (7) Escuelas de artes y oficios, escuelas comerciales, escuelas normales y centrales, escuelas de caminos.
- (3) Universidades.
- (e) La instruccion en un sentido restringido; formación del adulto por las producciones de la literatura, las publicaciones periódicas útiles en general, las Bibliotecas privadas y públicas, por las sociedades y asociaciones, teniendo por objeto el complemento de la instruccion del pueblo.

Aunque las máquinas-herramientas se hayan colocado en el décimotercero grupo, serán juzgadas por el Jurado del grupo de la profesión á que pertenezcan, con el concurso de Ingenieros mecánicos y de fabricantes de máquinas. En cuanto á los objetos que pudieran colocarse en varios grupos, queda el expositor en libertad de indicar el grupo en el cual desee ver figurar sus objetos.

**EXPOSICIONES ADICIONALES.**

- 1 Historia de las invenciones.
- 2 Historia de la industria.
- 3 Instrumentos de música de Cremona.
- 4 Utilización de los desperdicios. Exposiciones de las materias brutas y de sus productos empleados desde la Exposición de Londres de 1851.
- 5 Historia de los precios.
- 6 El comercio del mundo, representado por los datos estadísticos y por muestras de las materias primeras de mercancías con indicaciones de sus precios.

**EXPOSICIONES TEMPORALES.**

1. Animales vivos (caballos, ganado vacuno, ovejas, puercos, perros, gatos, volatería, caza, pesca &c.).
  2. Volatería cebada, caza mayor, carnes, grasas &c.
  3. Productos de la lechería y de la quesería.
  4. Productos de la horticultura (legumbres y frutas frescas, flores, plantas &c.).
  5. Plantas vivas nocivas á la agricultura y á los bosques. (Para estas Exposiciones se publicarán reglamentos especiales.)
- Viena 16 de Setiembre de 1871.—El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduque Reinerio.—El Director general, Baron de Swartz-Senborn.

**Dirección general de Instrucción pública.**

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 253 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en el Arrabal de San Frontis de la ciudad de Zamora D. Gaspar Merino.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

*Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.*

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Renan y Suñer, ó los falsarios del Evangelio, por D. M. N. Serrano. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Guía de la mujer, ó lecciones de Economía doméstica, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Estado actual y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabril. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

Los niños. Revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870-71. Tres vols. con grabados en 4.º

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Los derechos del hombre, por D. Vicente Morquecho y Palma. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 12.º

Las siete palabras pronunciadas en la Cruz, por el mismo Almería. Un cuaderno en 12.º

El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Cinco poesías escogidas, de D. José Martin y Santiago. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Nueva edición. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.º con grabados holandeses.

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Biblioteca científica recreativa. Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducción de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducción de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducción de D. J. V. y C. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traducción de D. A. R. y T. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Mi casa. Historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los misterios de una bujía, por Villain. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. El vapor y sus maravillas, por Locker. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, edición española corregida, aumentada por D. Francisco de Paula Cotejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputación provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º

El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º

Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Compendio de Retórica y Poética, por D. José Coll y Vehí. Cuarta edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º

Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.º

De Arte rhetorica, por el P. Domingo Decolonia. Madrid, 1854. Un vol. en 8.º holandesa.

Cartas crítico-poéticas, por D. M. S. P. Madrid, 1862. Un volumen en 4.º

Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas, formada de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º

Obras de P. Virgilio Maron, con notas del P. Petisco. Madrid, 1830. Un vol. en 8.º pergamino.

Fábulas de Fedro en latín y castellano. Valladolid, 1818. Un vol. en 8.º holandesa.

P. Ovidii Nasonis, con notas del P. Palomares. Madrid, 1835. Un vol. en 8.º pergamino.

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.º

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.º

Aliatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 8.º

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 16.º con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 16.º

Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañon. Oviedo. Un cuaderno en 8.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Prontuario de la Teología moral, por P. F. Francisco Larraga, reformado, corregido é ilustrado por D. Francisco Santos Grosin. Barcelona, 1836. Un vol. en 4.º pasta.

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre el *Ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1866. Una hoja.

Nociones de Aritmética con el sistema métrico-decimal y el de monedas, por D. Mariano Tejada. Undécima edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 8.º holandesa.

Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Tomás Campos Alfaro. Cuaderno 1.º Albacete, 1871. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería, 1855. Un cuaderno en 8.º

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Teruel, 1863. Un cuaderno en 8.º

Prontuario popular de pesas y medidas métricas, y tablas de reducción de las actuales medidas y pesas de Navarra y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquin María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno



por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picoatoste y Rodriguez. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Geografía metódica, por Meissas y Michelet, traducida por D. Mariano Forcada. Sexta edicion. Barcelona, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> holandesa.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

A Palencia y Santander, un viaje entre montañas, por Don Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Anuario estadístico de España para 1860 y 61, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. en 4.<sup>o</sup> tela.

Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias en escala de  $\frac{1}{500.000}$ , por D. Joaquin P. de Rozas. Madrid, 1866. Veinte hojas iluminadas.

Mapa de la provincia, por Bachiller. Una hoja.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1874. Un vol. en 4.<sup>o</sup>, tela, con 18 mapas.

Viaje de Ceylan á Dar lasco, por D. Adolfo Rivadeneyra. Madrid, 1874. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1874. Un volumen en 8.<sup>o</sup>

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.<sup>o</sup>

La pérdida de las Américas, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Diccionario geográfico-histórico de España, por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1846. Un vol. en folio.

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Nociones de Física, por D. José Trias y Travesa. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 1874. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con láminas y grabados.

Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado de Mineralogía, Química y Geología, por D. Juan Chavarri. Madrid, 1855. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Lecciones de Agricultura, por D. Luis Nata y Gayoso. Segunda edicion. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.<sup>o</sup> holandesa.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan. Madrid, 1849. Un vol. en 8.<sup>o</sup> holandesa.

Catecismo de Agricultura universal, por D. Pedro Martin de Lopez. Madrid, 1848. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Exposicion, Real decreto y programa para el establecimiento de tres Escuelas prácticas de Agricultura. Madrid, 1849. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. con láminas en 8.<sup>o</sup> mayor.

Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por R. L. Le Canu, traducido por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Calendario del labrador para 1874, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año 5.<sup>o</sup> Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1874. Un cuaderno con láminas en 4.<sup>o</sup>

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Manual para el cultivador de sedas, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Proyecto sobre la cria caballar de España, por D. Juan Segundo. Madrid, 1847. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup> con láminas.

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Concurso agrícola universal de animales reproductores. Madrid, 1856. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricacion, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con el retrato del autor.

El Museo de la Industria, revista mensual de las artes industriales, por D. E. de Mariátegui. (Tomo I.—Octubre de 1869 á Setiembre de 1870.) Madrid, 1870. Un vol. en folio con láminas.

Anuario de construccion, por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio.

Los montes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes, por D. Francisco García Martino. Madrid, 1874. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Memoria elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio sobre el estado de los ramos dependientes de la misma en Octubre de 1864. Madrid, 1864. Un vol. en folio.

Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Madrid, 1864. Un vol. en folio, carton.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Memoria sobre las aguas minerales de la provincia de Madrid, por D. Amalio Maestre. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por el Dr. D. José Calvo y Martin. Primera parte. Madrid, 1847. Un volumen en 8.<sup>o</sup> con láminas. Tomo 1.<sup>o</sup>

Manual para uso de practicantes, por el Dr. D. José Calvo y Martin. Madrid, 1866. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con láminas.

El Monitor de la higiene. Valencia, 1874. Una hoja.

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1874. Un cuaderno en 12.<sup>o</sup>

Compendio de Economía política, por J. M. Loredó. Madrid, 1874. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Straeten. Traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Tormento del error. Cuestion de derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sanchez Plazuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edicion. Barcelona, 1874. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1874. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

La patria potestad otorgada á la madre segun la ley de matrimonio civil, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Compendio de las instituciones del Derecho canónico segun el método de Cavallario, por D. Tomás Caravantes Bermúdez de Cañas. Cáceres, 1870. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Total: 455 obras, con 155 vols. y 40 hojas.

Madrid 29 de Noviembre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Avila.

D. Ramiro Perez de Vargas, Oficial del mismo y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador, conforme al art. 5.<sup>o</sup> de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, para la instruccion del expediente de que se hará mención.

Por el presente mi segundo edicto hago saber que me hallo formando el justificativo de los hechos y servicios heroicos prestados por los guardias del puesto de la Adrada, en esta provincia, Silvestre Nuñez Diaz y José Montaña Pereira, que en la mañana del 7 de Febrero del corriente año y en la Garganta denominada La Cercula, que cruza entre Casavieja y Piedralaves, salvaron con gran peligro de sus vidas al padre político del recaudador de contribuciones D. Vicente Urbanega, que fué arrebatado por las aguas, de una muerte cierta, rescatando los caudales que conducia.

Y con objeto de que tenga la publicidad necesaria, en cumplimiento de lo establecido en el mencionado art. 5.<sup>o</sup>, he acordado la expedicion é insercion del presente edicto en los periódicos oficiales para que las personas que tengan que exponer algo en pro ó en contra de los referidos hechos heroicos puedan hacerlo dentro del término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio, de diez á tres de la tarde, en la Secretaría de este Gobierno.

Avila 7 de Agosto de 1872.—Ramiro Perez de Vargas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### Castellon.

D. Antonio Penalva y Verdú, Capitan Ayudante del segundo batallon del regimiento infanteria del Infante, núm. 3, y Fiscal del mismo.

Usando de la jurisdiccion que la Ordenanza concede á los Oficiales del ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Francisco Bolona Queral, soldado de la quinta compania del expresado batallon y regimiento, á quien estoy procesando por el delito de desercion con circunstancia agravante, cuyo individuo se fugó de las Torres de Cuarte de la ciudad de Valencia en la noche del 24 de Junio último, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra.

Castellon 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1872.—Antonio Penalva.—Por su mandado, Ricardo Minguez, Escribano de la causa.

#### Madrid.

D. José Serrano y Fernandez, Ayudante del regimiento de la Reina, segundo de coraceros.

Habiéndose ausentado de esta corte José Irrivarren Aguilar, soldado del cuarto escuadron de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion cometida la noche del 13 del mes anterior, con la circunstancia de haber indicios graves contra el mismo de ser el autor de haber violentado la cerradura del area que estaba en el cuarto del sargento primero, que contenia los fondos de su escuadron, llevándose 1.030 pesetas con 50 céntimos; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho José Irrivarren Aguilar, señalándole el cuartel de caballería del Conde-Duque de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Fíjese y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—El Fiscal, José Serrano.

### Juzgados de primera instancia.

#### Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por término de seis dias á D. N. Herrera, practicante de Farmacia que ha sido del Hospital general de esta corte, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye.

Madrid 26 de Julio de 1872.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se llama y cita á Doña Manuela Aldaca para que en el término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de prestar una declaracion en causa criminal que en este dicho Juzgado se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Escribano, Villarrubia.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias á un sujeto desconocido que en la mañana del 25 de Mayo último, sobre las nueve de la misma, habló con otro sujeto de más edad en la Puerta del Sol, siendo el primero de estatura regular, de 40 á 50 años de edad, pelo canoso, bigote negro, y vestia sombrero hongo, chaquet, pantalon y chaleco oscuro, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Escribano, Francisco Molina.

#### Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Alfonso Perez del Castillo, D. Blas Leon Bernal y D. Antonio Muñoz, director, administrador y escribiente que respectivamente fueron del periódico *La Revolucion Social*, para que en el término de 15 dias se presenten á declarar como testigos en causa que se sigue por la Escribanía de D. Valentin Ballester contra D. Casiano Escamez Garrido por injurias á S. M. el Rey.

Madrid 25 de Julio de 1872.—El Escribano, Ballester.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á D. Vicente del Valle, vecino y del comercio que fué de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por insolvencia fraudulenta; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1872.—Julian de la Cantera.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Lázaro del Río Gambero, confitero que fué en la calle de Lavapiés, núm. 45, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en causa contra los que puedan resultar autores del incendio en dicha confitería; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1872.—El actuario, por Gargantiel, José María I. Sierra.

#### Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha mandado rectificar la equivocacion que existe en el anuncio inserto en la GACETA de 12 del corriente, referente á la citacion que se hacia á los herederos de D. Alejandro Amirola sobre cancelacion de un préstamo de 32.000 y pico de reales y sus intereses, para que en el término de nueve dias se presentaran á contestar la demanda entablada contra los mojos por D. José Villafraña y Vivas, debiendo de ser D. Joaquin Salafraña y Vivar.

Madrid 20 de Julio de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mí el actuario, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á José García Vargas, que ha habitado en la calle de Irlandeses, núm. 6, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, ó en la Secretaría de la Sala tercera, seccion 2.<sup>a</sup> de esta Audiencia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1872.—El actuario, Hortiz.



En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, y por mi actuación, se cita, llama y emplaza por término de nueve días y última vez á Ramon Martínez, el cual habitó en la calle del Aguila, núm. 29, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1872.—Alcaráz.—Por mandado de S. S. y por Bando, Basilio Montoya.

Pego.

D. Simon Ortola, Abogado, Juez municipal Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Pego.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Feliciano Sala y Páris, se anuncia por medio del presente segundo edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador interino; pues pasado el término de los tres años que prefiija dicho artículo sin deducir alguna acción se devolverá la cantidad que constituyó dicho Registrador para garantizar el desempeño de su cargo.

Dado en Pego á 29 de Julio de 1872.—Simon Ortola.—Por su mandado, Fernando Sastre Garcia.

Juzgados municipales.

Yeste.

D. Pascual Quijano y Garcia, Juez municipal de esta villa de Yeste.

Hago saber que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por separacion de D. Pablo Martinez y Mondéjar que la desempeñaba, decretada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido previa formacion del oportuno expediente; y en su virtud se anuncia dicha vacante para que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes documentadas en la forma que previenen los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 43 del reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia ó GACETA DE MADRID.

Dado en Yeste á 24 de Julio de 1872.—Pascual Quijano.—Por su mandado, el suplente de Secretario, Joaquín Teatino.

SOCIEDADES

Ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

Los tenedores de obligaciones de esta Compañia pueden presentar al cobro el cupon correspondiente al primer semestre.

A la entrega del cupon se exhibirá la obligacion respectiva. Oficinas de la Sociedad, Claudio Coello, núm. 7, de doce á tres de la tarde.

Madrid 6 de Agosto de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—192

Banco de Economias.

COMISION LIQUIDADORA.

Cantidades recaudadas durante el primer semestre de 1872.

Table with columns: EN EFECTIVO, Rs. vn. Cént., De la cuenta de deudores por pagarés, Idem de la Seccion contenciosa, Recaudado en efectivo, Idem en 1.639.905 rs. vn. de imposiciones que quedan amortizadas á varios tipos en pago de créditos, importante un capital efectivo de, TOTAL de lo recaudado.

Cuenta de la inversion dada á las cantidades recaudadas en efectivo durante dicho periodo.

Table with columns: Pagado á los empleados, Abogado consultor y Delegado del Gobierno, Idem por gastos de material y alquiler de oficina, Idem por id. en transacciones con los disidentes, Idem por id. de pleitos, escrituras y poderes, Idem por id. de la junta general, impresiones y anuncios, Idem por beneficios á imposiciones que no los recibieron en 1866, Idem por conservacion y mejora de la casa calle del Cid, núm. 6, Idem á la Comision liquidadora el 2 por 100 de lo recaudado en el cuarto trimestre de 1871 y primero de 1872, Idem á la Comision interventora por asistencia á las sesiones durante dichos trimestres, Idem á comisionados, TOTAL invertido.

Madrid 30 de Junio de 1872.—El Contador, Ciriano Martinez.—El Depositario, Isaac Gonzalez Goyeneche.—V.º B.º.—El Presidente, José Tamaric y Guerrero.

Comision interventora del Banco de Economias.—Se aprueba la precedente cuenta, y se devuelve á la liquidadora con los justificantes que le acompañan para los efectos que esta estime.

Madrid 20 de Julio de 1872.—El Secretario, Roman Delgado.—V.º B.º.—El Presidente, Martínez. X—193

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 8 de Agosto de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 7, Dia 8. Includes entries for Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 6 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 257 1/8. Idem exterior, á 29 3/4.

Fondos franceses: 3 por 100 á 55 5/8, 4 1/2 por 100 á 84 5/8, 5 por 100 á 86 5/8, Nuevo á 88 0/8.

Consolidados ingleses á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 0/5 p. Paris, á 8 dias vista, 5 1/4 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 8 de Agosto de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona y San Sebastián.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 4'45 el kilogramo. Idem de cerdo, de 0'46 á 0'47 pesetas la libra, y á 4'37 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 0'50 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'50 la libra y de 0'89 á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'73 el kilogramo. Jamon, de 25 á 3'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'98 á 0'48 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'34 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40'25 á 41 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 4'37 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 40'12 á 42'5 pesetas la fanega, y de 18'32 á 23'08 el hectólitro. Cebada, de 4'75 á 5'25 pesetas la fanega, y de 8'60 á 9'50 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL, Su peso en libras, Idem en kilogramos.

Su peso en libras... 66.249.—Idem en kilogramos... 30.486'403

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas Cs., Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Agosto de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Los acreditados baños de Carlos III (Trillo) están muy concurridos por la presente estacion por numerosas familias que acuden á disfrutar de las reconocidas virtudes medicinales de aquellas aguas altamente beneficiosas para corregir las dolencias de los niños de temperamento linfático y escrofuloso. Las notables mejoras introducidas en aquellos establecimientos balnearios, la tranquilidad y sosiego de aquella deliciosa comarca, y la juiciosa y acertada direccion del distinguido especialista Dr. D. Marcial Taboada, contribuyen por extremo á los prodigiosos resultados que todos los años se obtienen en la curacion de los que van á Trillo á recuperar la salud perdida.

Santos del dia.

San Roman, mártir, y San Domiciano, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—No hay funcion.

Jardin del Buen Retiro.—(Teatro de Verano).—A las ocho y cuarto de la noche.—El Joven Telémaco.—Baile.—El niño.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.—Ultima soirée de prestidigitacion por Mlle. Benita Anguiné, y cuadros eléctricos de Mr. Mordann.

Teatro-Café de Capellana.—A las nueve de la noche.—La calle del Arenal.—Baile.—A las diez: El héroe de Alcobon.—Baile.—A las once: El Santo.—Baile.—La cura de los deseos.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, representándose la aplaudida pantomima El rapto de Alceste.